



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 362 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Lunes 31 de Julio de 2017

No. 143

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Pág.

Ley N°. 957. Ley de Defensa del Patrimonio Nacional.....5810
Declaración A. N. N°. 02-2017.....5811

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Selectiva N° 18/BS/2017.....5811

Reforma de Estatutos “Fundación BCIE
para la Promoción Educativa y Técnica
Superior en Nicaragua”.....5812

Estatutos “Asociación Cristiana
de Avivamiento Jehová Jireh” (ASCAJEJ).....5818

Estatutos “Asociación de Iglesias Bautistas
Jerusalén de Nicaragua” (AIBAJEN).....5822

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Selectiva 073-2017.....5825

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso.....5825

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos “Asociación Departamental de Jalapeños
Unidos por el Deporte”(ASODED).....5825

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Aviso.....5831

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Licitación Selectiva N° 10-2017.....5831

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....5831

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5832

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N°. 54 - 2017.....5837

Resolución Administrativa N°. 63 - 2017.....5839

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....5840

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5840

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Corte Internacional de Justicia de La Haya dictó sentencia el veintisiete de junio de 1986, sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua, sentencia en la cual condena a los Estados Unidos de América al pago de una indemnización por los daños causados cuyo monto ascendía a Diecisiete mil millones de dólares de los Estados Unidos de América en el año 1989.

II

Que Nicaragua jamás ha desistido de su demanda, ni de la ejecución de la sentencia, ni ha presentado nunca documento formal alguno ante la Corte Internacional de Justicia, que pueda presumir o inducir a pensar que Nicaragua ha cesado de su pretensión de que se cumpla con la sentencia.

III

Que los actos de disposición de cualquier Estado, para que tengan legitimidad y legalidad requieren llenar los requisitos de cualquier acto administrativo y judicial: Facultad o competencia del órgano de gobierno para decidir sobre esto.

IV

Que en Nicaragua un acto de disposición que implica la renuncia a la indemnización de Diecisiete mil millones de dólares no podía hacerse verbalmente, ni por nota de Cancillería, sino por medio de una Ley de la República, ley que no existe, que revistiera de legalidad a un acto de disposición de esa magnitud.

V

Que en su Cuadragésimo primer período de sesiones, en su 53ª Sesión Plenaria del 3 de noviembre de 1986, la Asamblea General de las Naciones Unidas hace un llamamiento urgente para que se aplique en forma cabal e inmediata el fallo de la Corte Internacional de Justicia emitido el 27 de junio de 1986. Que dicho llamado sigue vigente. Asimismo es oportuno recordar que en virtud del Derecho Internacional, los Estados tienen la obligación de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados, ya que esto constituye violación a la soberanía de un Estado y a la autodeterminación de los pueblos.

VI

Que el Presidente de la República, Daniel Ortega, en la Cumbre de Trinidad y Tobago el 17 de abril de 2009, V Cumbre de las Américas, le recordó públicamente al Jefe de Estado Norteamericano, Barack Obama que su gobierno tenía una deuda histórica pendiente con Nicaragua por los daños causados durante la guerra de agresión, manifestándole de esta manera ante la Comunidad Internacional, que Nicaragua nunca ha desistido de su demanda por los daños causados durante la guerra que ascendían en ese momento a Cincuenta mil millones de dólares, que comprendían intereses, mora y otros cobros por el atraso histórico.

VII

Que tanto en el Derecho Interno como en el Derecho Internacional Público, nadie puede sustraerse de sus obligaciones por sí y ante sí. Que todos

los Estados signatarios miembros de la Carta de San Francisco en la que se crea a las Naciones Unidas, se someten a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia y al acatamiento de las resoluciones que ésta tome en la solución de los diferendos que puedan surgir entre los Estados Partes sometidos ante esta Corte.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO:

La siguiente:

LEY N°. 957 LEY DE DEFENSA DEL PATRIMONIO NACIONAL

Artículo 1 Se reafirma en todo su valor, eficacia y contenido legal todas y cada una de las consideraciones y resoluciones emitidas por la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en su histórica sentencia del veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis conforme el Derecho Internacional y nuestro derecho interno.

Artículo 2 Ordénese a todas las instancias correspondientes del Estado de Nicaragua a proceder a ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de dicha sentencia.

Artículo 3 Se deroga la Ley N°. 130, Ley derogatoria de la Ley N°. 92 denominada Ley de protección de los derechos de Nicaragua en el marco de la Corte Internacional de Justicia, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 120 del 1 de julio de 1991 y cualquier otra ley, acto o disposición de Gobierno que se oponga a la presente ley.

Artículo 4 Se incorpora como documento histórico y parte integrante de esta ley, el texto del Cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, emitido en su 53ª Sesión Plenaria del 3 de noviembre de 1986 con llamamiento urgente para que se aplique en forma cabal e inmediata el fallo de la Corte Internacional de Justicia emitido el 27 de junio de 1986:

“41/31. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre Actividades Militares y paramilitares en y contra Nicaragua: Necesidad de su inmediato cumplimiento.

La Asamblea General,

Habiendo escuchado la declaración formal por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua,

Recordando las resoluciones 530 (1983) de 19 de mayo de 1983 y 562 (1985) de 10 de mayo de 1985 del Consejo de Seguridad,

Consciente de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y que cada Miembro se compromete a cumplir la decisión de la Corte en todo litigio en que sea parte,

Considerando que el párrafo 6 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte estipula que “en caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá”,

Tomando nota del fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia el 27 de junio de 1986 en el caso “Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua”,

Habiendo examinado los hechos ocurridos en y contra Nicaragua después de emitirse el mencionado fallo en particular la financiación continua por los Estados Unidos de América de actividades militares y de otra índole en y contra Nicaragua,

Subrayando que, en virtud del derecho internacional consuetudinario,

los Estados tienen la obligación de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados,

1. Hace un llamamiento urgente para que se aplique en forma cabal e inmediata el fallo de la Corte Internacional de Justicia emitido el 27 de junio de 1986 en el caso “Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua”, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

2. Pide al Secretario General que mantenga informada a la Asamblea General acerca de la aplicación de la presente resolución.

53ª. Sesión plenaria
3 de noviembre de 1986”

Hasta aquí el llamamiento urgente de la Asamblea General de las Naciones Unidas para que se aplique en forma cabal e inmediata el fallo de la Corte Internacional de Justicia emitido el 27 de junio de 1986.

Artículo 5 Se concluye reafirmando en todo su valor, eficacia y contenido legal todas y cada una de las consideraciones y de las resoluciones emitidas por la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en su histórica sentencia del 27 de junio de 1986 conforme el Derecho Internacional y nuestro derecho interno.

Artículo 6 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Publíquese y cúmplase la presente ley.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintiocho días de julio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon B.**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútase. Managua, el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECLARACIÓN A. N. N°. 02-2017

DECLARACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que, es deber de todo nicaragüense preservar y defender los derechos irrenunciables del pueblo a la independencia, la soberanía y la autodeterminación, fundamentos de la vida de nuestra nación y de nuestros pueblos. Por lo tanto, asumimos la lucha por la paz y establecimiento de un orden internacional justo y solidario con todos los pueblos.

II

Que, el crecimiento económico del país y la lucha por la prosperidad, se lleva adelante mediante la consolidación de un **Modelo de Gobierno de Reconciliación, Trabajo, Paz y Unidad**, el cual conlleva al desarrollo humano sostenible y el buen vivir, y orienta la gestión hacia políticas públicas que estimulen el desarrollo empresarial, la inversión nacional y extranjera sustentado en el diálogo, alianza y consenso a fin de propiciar seguridad pública y un clima sano de inversión.

III

Que, Nicaragua asume con firmeza el compromiso de fortalecer la Paz y la seguridad del país particularmente de sus fronteras, con la finalidad de impedir el avance del terrorismo internacional, combatir con beligerancia el narcotráfico, la delincuencia y el crimen organizado, contribuyendo de esta forma a garantizar la seguridad del continente americano.

IV

Que, producto de una propuesta hostil e injerencista el Congreso de los Estados Unidos de América continúa el proceso de aprobación de la Ley conocida como Nica Act (“Nicaragua Investment Conditionality Act”) en una clara agresión contra el pueblo nicaragüense.

V

Que, el poder soberano lo ejerce el pueblo por medio de sus representantes y fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad, complementariedad y solidaridad entre los pueblos, y la relación armoniosamente recíproca sin ningún tipo de agresión e intervención en los asuntos internos de los Estados.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECLARA

PRIMERO: Ratificar el rechazo categórico a la actuación injerencista del Congreso Norteamericano, contenido en nuestra declaración A. N. N°. 01-2017, porque intenta menoscabar nuestros derechos fundamentales de soberanía y autodeterminación mediante el proceso de aprobación de la iniciativa de Ley conocida como Nica Act (“Nicaragua Investment Conditionality Act”).

SEGUNDO: Dicha iniciativa es una acción hostil en contra de las familias, las comunidades, el pueblo de Nicaragua y todos los países de la región que enarbolan la Paz y la Seguridad como principales ejes para el desarrollo económico-social.

TERCERO: Estas actuaciones no contribuyen a las relaciones de amistad, complementariedad y solidaridad recíproca entre los Pueblos y Gobiernos de Nicaragua y Estados Unidos de América.

CUARTO: Continuar cumpliendo con el mandato del pueblo de fortalecer la Democracia, el Estado de Derecho y la Institucionalidad, instrumentos que determinan la Paz y nuestra Seguridad Soberana que conllevan al buen vivir.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2284 – M. 909512429 – Valor C\$ 9500

AVISO DE LICITACION LICITACION SELECTIVA N° 18/BS/2017

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N° 75-2010 “Reglamento General de la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA N° 18/BS/2017 (Reapertura)**, la contratación

que a continuación se detalla:

- OBJETO DE LA CONTRATACION: “ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA DGBN”

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete. **(F) CRA. CARLA DELGADO DONAIRE**, Responsable Interina, División de Adquisiciones.

Reg. 2005 – M.523800– Valor C\$ 1,710.00

REFORMA DE ESTATUTOS “FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA**”, fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil trescientos ochenta y uno (1381), del folio número un mil doscientos noventa al folio número un mil trescientos tres (1290-1303), Tomo: III, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV, Libro DECIMOQUINTO ()**, bajo los folios número cinco mil seiscientos sesenta y siete al folio número cinco mil seiscientos setenta y seis (**5667-5676**), a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial a los Estatutos, de la entidad denominada “**FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1”

Solicitud presentada por el Señor SILVIO ENRIQUE CONRADO GOMEZ en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “**FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA**” el día veintiocho de Abril del año dos mil diecisiete, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA**” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil trescientos ochenta y uno (1381), del folio número un mil doscientos noventa al folio número un mil trescientos tres (1290-1303), Tomo: III, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el quince de Julio del año un mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribise el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “**FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA**”, Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintidós de junio del año dos mil diecisiete. Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada “**FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA**” le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 2211**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 115, del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 180 con fecha del veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Un mil trescientos ochenta y uno (1381)**, del folio número mil doscientos noventa al folio numero mil trescientos tres (1290-1303), Tomo: III, Libro: Quinto (5°), inscrita el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve. En Asamblea General Ordinaria de la entidad “**FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA**”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscribise la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad “**FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA**”, que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO SEIS (06).- PROTOCOLIZACIÓN DE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA.- En la Ciudad de Managua a las siete de la noche del día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete. Ante Mí: **MARIA AUXILIADORA VEGA SANCHEZ**, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vencerá el veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, comparece la Licenciada **EDDA MAGALY MELENDEZ MALESPIN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho y de este domicilio con cédula de identidad número cuatro, cero, uno, guión, dos, tres, uno, cero, siete, tres, guión, cero, cero, cuatro, letra W (401-231073-0004W). Doy fe de conocer a la compareciente y que tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúa en nombre y representación de la Fundación “**BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA**”, en su carácter de Tesorero del Consejo Directivo, calidad que me demuestra con los siguientes documentos: **A)** Testimonio de la Escritura Pública Numero Cuarenta y Tres (43) Constitución de Fundación, otorgada en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a las tres y treinta minutos de la tarde del día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del Notario Evenor Valdivia Pereira, y debidamente inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el numero perpetuo Un mil trescientos ochenta y uno (1381), del folio numero un mil doscientos noventa al folio numero un mil trescientos tres (1290 – 1303), Tomo III del Libro: Quinto (5°), inscrita el día quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve; constancia que esta publicada al igual que sus Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial Numero ciento ochenta (180) de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **B)** Testimonio de Escritura Numero Tres (03) Poder General de Administración, autorizado en esta ciudad a las seis y diez minutos de la tarde del veinticuatro de marzo del corriente año ante los oficios notariales de la suscrita Notario.- **C) CERTIFICACION DE ACTA NUMERO CINCO (05).- SESION ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL**, la que se encuentra de la página nueve (9) a la página dieciséis (16) del Libro de Actas de la **FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y**

TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA, librada por la suscrita Notario a las seis de la tarde del diecinueve de abril del año dos mil diecisiete. La suscrita Notario da fe que los documentos antes relacionados confieren al compareciente suficientes facultades para la celebración de este acto y que no contienen cláusulas que limiten o restrinjan su representación; por lo que en el carácter acreditado dice: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** Que el diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y ocho fue constituida la Fundación BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA, debidamente inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el numero perpetuo Un mil trescientos ochenta y uno (1381), del folio numero un mil doscientos noventa al folio numero un mil trescientos tres (1290 – 1303), Tomo III del Libro: Quinto (5°), inscrita el día quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve; constancia que esta publicada al igual que sus Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial Numero ciento ochenta (180) de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; que con el objetivo de promover proyectos y actividades encaminadas a impulsar la educación superior en Nicaragua. Que con el objetivo de mejorar la forma de integración del Consejo Directivo y en si todo lo relativo a la administración de la Fundación es necesario modificar el Pacto Constitutivo y Estatutos y para tal efecto autorizó a la Tesorero de la Fundación Lic. Edda Magaly Meléndez Malespín a comparecer ante Notario Público de su elección para efectuar dicha reforma según los acuerdos tomados en el acta antes relacionada.- Habla la compareciente Lic. Edda Magaly Meléndez Malespín y dice: **CLAUSULA SEGUNDA: (REFORMA AL PACTO CONSTITUTIVO DE LA FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA).**- Por tanto en virtud del ACTA NUMERO CINCO (05) de la Fundación BCIE para la Promoción Educativa y Técnica Superior en Nicaragua de las dos y treinta minutos de la tarde del día viernes veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, los Estatutos de la **FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA** quedan íntegramente de la siguiente manera: **ESTATUTOS.- DE LA FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA. CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION.** Art. 1. La Fundación se denomina FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA. Art. 2. El domicilio y sede legal de la Fundación es la ciudad de Managua, pero podrá establecer subsedes en cualquier parte de la República. Art. 3. La Fundación BCIE para la Promoción Educativa y Técnica Superior en Nicaragua es de carácter civil, sin fines de lucro, sin distingo de raza, credos políticos o religiosos, sociales o económicos y rige sus actividades por el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos y las Leyes de la República de Nicaragua que le sean aplicables. Art. 4. La Fundación tendrá una duración indefinida a partir de la promulgación del decreto donde se le otorga la personalidad jurídica, el Acto Constitutivo y los Estatutos legalmente aprobados e inscritos, pero podrá ser disuelta por las causas estipuladas en la Ley respectiva y especialmente por la pérdida de su patrimonio, o por haberse extinguido o concluido el fin para el que fue constituida. En caso de disolución, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como donante del patrimonio de la Fundación, designará a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la Fundación con designación expresa de su mandato para proceder dentro de las bases siguientes: cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. Con la aprobación de las cuentas de la Comisión Liquidadora y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como donante del patrimonio de la Fundación, decidirá sobre el remanente que pudiere resultar después de la liquidación de la Fundación. **CAPITULO II. OBJETIVOS Y FINALIDADES.**- Art. 5. La Fundación tendrá como objetivos fundamentales: a) promover proyectos y actividades encaminadas a impulsar la educación superior; b) crear los estímulos necesarios para impulsar un mayor índice de rendimiento en las carreras universitarias y técnicas superiores; c) desarrollar y fortalecer la capacidad

económica de estudiantes universitarios, técnicos superiores y graduados en casos especiales para que puedan culminar con éxito sus carreras; d) gestionar, negociar, obtener y colocar los recursos financieros, provenientes del sector privado o público, nacional o internacional, para desarrollar los proyectos educativos; e) transformar y extender la educación técnica superior y la formación profesional que sirva de base para el desarrollo; f) impulsar el desarrollo profesional y técnico superior en Nicaragua; g) otorgamiento de financiamiento educacional a los estudiantes nicaragüenses de escasos recursos económicos y de alto rendimiento académico. La anterior enumeración no es taxativa, sino enunciativa. Al efecto de poder alcanzar los fines que se propone, la Fundación podrá ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra índole, que sean necesarias o conducentes para ello, siempre y cuando no desnaturalicen los fines de la Fundación.- **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION.**- Art. 6. Los miembros de la Fundación BCIE se clasifican en las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores y b) Miembros Asociados. Art.7. Los Miembros Fundadores son las personas que con carácter de fundador estuvieron presentes en el acto constitutivo y suscribieron la Escritura de Constitución, participan en las asambleas de toma de decisión con voz y voto. Art. 8. Los Miembros Asociados, son las personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Fundación ingresan a la misma. Participan en las Asambleas con voz y voto. Art. 9. Podrán ser miembros de la Fundación todos los ciudadanos nacionales o extranjeros, con verdadera disposición de trabajar por los objetivos y finalidades de la Fundación, con espíritu de cooperación y cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.- **CAPITULO IV. DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA FUNDACION.**- Art. 10. Todo miembro perteneciente a la Fundación tendrá los siguientes derechos a: a) voz y voto en las reuniones de Asamblea de toma de decisiones en sus instancias respectivas; b) elegir y ser electo para los distintos cargos de la Fundación; c) participar en las distintas actividades, educativas, culturales y sociales que impulsa la Fundación; d) participar en la definición de políticas de la Fundación; e) ser elegidos para representar a la Fundación en Eventos Nacionales e internacionales; f) ser informado sobre el quehacer de la Fundación, de los logros y dificultades; g) plantear ante sus instancias correspondientes cualquier inquietud, desacuerdo o queja relacionada con el funcionamiento de la Fundación; h) apelar ante la máxima autoridad de la Fundación en casa de sanción o expulsión; i) gozar de los beneficios que la Fundación brinda; j) renunciar de forma escrita por cualquier causa que estime conveniente. Art. 11. Todo miembro que pertenezca a esta Fundación tendrá los siguientes deberes: a) conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos que rigen la Fundación; b) cumplir con las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Consejo de Directores; c) participar en las distintas actividades que impulse la Fundación; d) involucrarse en el trabajo de la Fundación en su sector correspondiente; e) velar, respetar y cuidar los bienes de la Fundación; f) divulgar los fines y objetivos de la Fundación; g) asistir a eventos y reuniones para los que se delegue por parte de la Fundación; h) promover la actualización permanente y constructiva de la educación. Art. 12. El carácter de miembro se pierde por: a) Caso de Muerte; b) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al Consejo Directivo; c) Incumplimiento de deberes ocasionando un grave perjuicio a la Fundación. d) Cancelación de membresía, previa resolución del Consejo Directivo y ratificación de la Asamblea General en sesión extraordinaria; e) Por inasistencia reiterada a las sesiones a las que fuera convocado, conforme el criterio del Consejo Directivo que deberá ser ratificado por la Asamblea General. **CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, ASESORIA Y ADMINISTRACIÓN.** Art. 13. La Fundación para poder desarrollar su trabajo contará con estructuras de gobierno, de administración y dirección, y de asesoría, que por orden de jerarquía serán la Asamblea General, Consejo Directivo y Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo tendrá la estructura, funciones y organización que el Consejo Directivo estime conveniente, sus miembros durarán en sus cargos por el periodo que establezca el Consejo Directivo al momento de su conformación. Todo ello quedará así establecido en el reglamento de funcionamiento que al efecto apruebe el Consejo Directivo. Art. 14. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Fundación y estará formada por los miembros Fundadores y los miembros asociados. Art. 15. La Asamblea General tendrá su sesión ordinaria una vez al año y podrá sesionar en forma extraordinaria cuando la Asamblea

o Consejo Directivo lo considere necesario. Para la reunión de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, será necesario una citación con al menos quince días de anticipación, mediante aviso formal a los Miembros por cualquier medio de comunicación escrito, mecánico o electrónico y bastará como prueba el comprobante del envío. El quórum se formará con la presencia de los miembros que asistan. Art. 16. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades: a) Cambiar el domicilio social o establecer sucursales fuera del mismo. b) Regir, gobernar y decidir sobre la representación, gestión y defensa de los intereses que constituyen el objeto y fines de la Fundación, pudiendo delegar en el Consejo Directivo la realización de las decisiones que considere oportunas. c) Aprobar los programas, planes de actuación y grupos de trabajo. d) Aprobar cualquier reforma a los Estatutos y/o Reglamentos internos propuestos por el Consejo Directivo. e) Conocer y sancionar la actuación de los miembros del Consejo Directivo. f) Aprobar los Presupuestos y Liquidación de cuentas anuales. g) Admitir a nuevos socios por sus aportes de bienes o servicios. h) Cancelar membresías, para esto se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes, previa resolución del Consejo Directivo. i) Acordar la disolución de la Fundación, así como su fusión o unión con otras; y los pactos de colaboración o intercambio con otras asociaciones o fundaciones afines, nicaragüenses o internacionales, para lo cual se requerirá la aprobación del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como donante del patrimonio de la Fundación. j) Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por el Consejo Directivo. Art. 17. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Art. 18. El Consejo Directivo, es el órgano administrativo y directivo de la Fundación y estará integrado por al menos cinco (5) miembros: un (1) Presidente y un (1) Tesorero quienes deberán ser designados por el Presidente Ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) entre sus funcionarios, un (1) Secretario, quien deberá ser escogido por el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación, dos (2) o más Directores, quienes deberán ser escogidos por el Presidente Ejecutivo del BCIE entre las personas notables del país, los que serán nombrados por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su elección, periodo que estará sujeto a los cambios institucionales y pudiendo ser reelectos. Mientras no se elija a un nuevo Consejo Directivo, seguirán ejerciendo sus funciones. La dimisión, retiro o muerte de alguno de los miembros del Consejo Directivo no pone fin a la Fundación, ésta continuará con los miembros restantes debiéndose elegir a un nuevo miembro para ocupar la posición vacante, de acuerdo a la forma de integración establecida en el presente artículo. Art. 19. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias, cuando el Presidente o dos de sus miembros así lo soliciten. Para la reunión de Consejo Directivo será necesario una citación con al menos una semana de anticipación, mediante aviso a los miembros por cualquier medio de comunicación escrito, mecánico o electrónico y bastará como prueba el comprobante del envío. El quórum se integrará con la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. A falta de quórum en las Reuniones del Consejo Directivo se procederá a convocar una nueva para el mismo día, una hora después, y ésta se efectuará con los miembros presentes. Art. 20. El Consejo Directivo estará investido de las más amplias facultades para la gestión de los intereses de la Fundación, siempre que no requieran según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General; y en especial, de las siguientes: a) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los Estatutos. b) Designar a los integrantes del Consejo Consultivo. c) Presentar a la Asamblea para su consideración a las personas que ameriten ser admitidos como socios por sus aportes de bienes o servicios. d) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe de las actividades realizadas y un proyecto para el año siguiente. e) Presentar a la Asamblea para su consideración las reformas totales o parciales de los estatutos, reglamento interno y sus reformas, cancelar las membresías. f) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación, dirigir y ejecutar los ya aprobados, adoptando determinaciones que contribuyan a asegurar la eficacia de los asuntos que correspondan a la Fundación o a sus órganos de gobierno. g) Defender los intereses de la Fundación, proponiendo a la Asamblea, las medidas oportunas a tomar en los casos en que la importancia o trascendencia de los mismos así lo requiera. h) Convocar a las sesiones de la Asamblea General, conforme a lo previsto

en los Estatutos. i) Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación, el informe anual de actividades, presupuestos, balances y liquidación de cuentas. j) Tomar las resoluciones para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación. k) Abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, contratar créditos, realizar depósitos de valores y efectuar cualquier tipo de operación financiera en bancos, cajas de ahorro o entidades financieras. l) Presentar a la Asamblea General los inventarios y los Balances Generales en su reunión ordinaria de cada año junto con el Estado de Resultado del mismo periodo. m) Preparar los Balances Mensuales de Prueba y los demás Estados Contables que el Consejo Directivo considere convenientes para poder apreciar en cualquier momento la situación financiera de la Fundación. n) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o Jurisdicción, nacional o extranjera, así como tomar la decisión sobre la imposición de los mismos, en defensa de la Fundación y de sus intereses. o) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, o en cumplimiento de acuerdos de la Asamblea General. p) Tomar en casos de extrema urgencia, decisiones cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dándole cuenta, tan pronto como sea posible y en todo caso en la primera reunión que celebre ésta. q) Las que puedan serle delegadas por la Asamblea General. r) Todas las que no están expresamente encomendadas a otro órgano de la Fundación. Art. 21. El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Fundación, con facultades de un apoderado general de administración, con las excepciones establecidas en el acta constitutiva y en el presente artículo. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Asamblea General, el Consejo Directivo. b) Cuando se den empates en las decisiones del Consejo Directivo tendrá doble voto para la única finalidad de romper el empate. c) Representar a la Fundación para todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales, administrativo y de cualquier otra clase. d) Delegar la facultad de administrar en otra persona. e) Otorgar poderes especiales para litigios o controversias, con las facultades necesarias a fin de proteger los intereses de la Fundación. f) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y ejercer las funciones que éste le delegue. g) Iniciar, en nombre de la Fundación y previo acuerdo del Consejo Directivo, las acciones judiciales a que pudiere haber lugar. h) Presentar el presupuesto anual a la Asamblea General. i) Las demás atribuciones que le encomiende el Consejo Directivo o la Asamblea General. Art. 22. Son atribuciones del Secretario: a) Hacer las citatorias para las sesiones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General y del Consejo Directivo. b) Levantar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y extender y firmar, con el visto bueno del Presidente, las Certificaciones que se le pidan y que sean procedentes. c) Manejar los archivos del Consejo Directivo. d) Ejecutar las órdenes que reciba del Presidente, y que estén vinculadas con la vida de la Fundación y el cumplimiento de sus funciones. e) Ser el ejecutivo de la Fundación, en acción permanente de continuidad con la función del Presidente, realizando, ordenando e impulsando cuantas gestiones se requieran, ante toda clase de organismos, entidades, autoridades y personas físicas o jurídicas, para el cumplimiento de los fines de la Fundación. f) Velar por la legalidad de todos los actos y acuerdos de la Fundación. g) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o el Consejo Directivo. Art. 23. Son atribuciones del Tesorero: a) La custodia de los fondos. b) Asesorar, evaluar y supervisar las finanzas de la Fundación. c) Rendir un informe financiero anual a la Asamblea General. d) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación. e) Poder firmar con el Presidente de forma mancomunada los gastos y pagos propios del normal funcionamiento de la Fundación. f) Ejercer todas las funciones que le designe el Consejo Directivo o la Asamblea General. Art. 24. La Fundación, a efecto de poder alcanzar los fines que se propone en el artículo 5 de los Estatutos, podrá promover proyectos y actividades encaminadas a impulsar el ámbito educativo a nivel técnico y superior en el país; crear los estímulos necesarios para impulsar una mayor cualificación técnica, profesional y especializada que coadyuve al desarrollo del capital humano en todos los sectores de la vida nacional, aumentando el índice de rendimiento en la formación profesional a nivel pos gradual, en las carreras universitarias, técnicas y técnicas superiores. Art. 25. La Fundación podrá contar, para el adecuado cumplimiento de todos sus fines, con el personal técnico, administrativo y auxiliar que estime por conveniente en cada caso. Dicho personal será contratado en

virtud de propuesta razonada del Presidente, con la previa aprobación del Consejo Directivo. Art. 26. Cualquier desavenencia o controversia que surgiese entre los miembros de la Fundación con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y sus estatutos serán resueltas en primera instancia por tres miembros que para tal efecto deberán ser nombrados por la Asamblea General, previa aprobación del Banco Centroamericano de Integración Económica, como donante del patrimonio de la Fundación. Las partes en conflicto harán su exposición por escrito. En caso de no lograrse un acuerdo en un plazo máximo de treinta días, se resolverá definitivamente, mediante arbitraje ante un centro autorizado por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, y conforme los reglamentos de éste.” Que en esta formación fueron aprobados los Estatutos de la Fundación **BCIE PARA LA PROMOCION TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA**. En este acto paso a insertar íntegramente el ACTA NUMERO CINCO (05): “**CERTIFICACION** - La suscrita Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y debidamente autorizada por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vencerá el veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, **CERTIFICA**: Que de la página nueve (9) a la página dieciséis (16) del Libro de Actas de la **FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA** se encuentra el Acta Numero Cinco (05) de Sesión Ordinaria de Asamblea General que en sus puntos conducentes íntegra y literalmente dice: “**ACTA NUMERO CINCO (05).- SESION ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL**. - En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día viernes veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en las oficinas del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en Managua (de la Rotonda El Güegüense diez varas al Oeste), con el objeto de celebrar **SESION ORDINARIA** de Asamblea General de la **FUNDACIÓN BCIE PARA LA PROMOCIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA SUPERIOR EN NICARAGUA** los siguientes dos (2) miembros de la Asamblea General: **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) – Miembro Fundador** representado por el señor Silvio Enrique Conrado Gómez y acredita su representación con Poder Especial otorgado en Escritura Pública Número Noventa y Tres de fecha nueve de Mayo del dos mil siete, ante el Notario Roberto Pacheco Reyes, la que está debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil de Managua, bajo Número 31,298, Páginas 213/222, Tomo 332, Libro Tercero de Poderes y con Carta ASJUR-0360/2014 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, y el señor **Víctor Manuel Urcuyo Vidaurre – Miembro Fundador** representado por el señor Silvio Enrique Conrado Gómez y acredita su representación con Carta Poder de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete (carta poder que es entregada al Secretario del Consejo Directivo para ser agregada al expediente relacionado con reuniones de Asamblea General). No están presentes los siguientes tres (3) miembros de la Asamblea General: el Lic. Leonardo Somarriba González, el Lic. Róger Arteaga Cano y la Lic. Daysi Portocarrero de Lacayo. Para esta Sesión Ordinaria han sido convocados mediante aviso publicado en el periódico de circulación nacional “El Nuevo Diario”, con fecha jueves nueve de marzo del año dos mil diecisiete, por lo que se cumplió en tiempo y forma con los requisitos formales de la convocatoria. Asiste la señora Edda Magaly Meléndez Malespín en su calidad de Secretaria del Consejo Directivo, quien después de comprobar la identidad de los miembros, revisar y encontrar en debida forma las acreditaciones correspondientes, constató que se cumple con el quórum Estatutario y legal (el cual se forma con la presencia de los miembros que asistan, de conformidad con el Artículo 15 de los Estatutos de la Fundación BCIE). Se encuentran presentes además los siguientes invitados: señores Arturo José Arana Ubieta – Director del Consejo Directivo, Ismael Manuel Aráuz Ulloa – Director del Consejo Directivo y Tania del Socorro Aráuz López – Abogada de la Oficina de Asuntos Jurídicos del BCIE. No existiendo objeción respecto a la celebración de la sesión, el señor Silvio Enrique Conrado Gómez en calidad de Presidente del Consejo Directivo abrió la sesión presentando la agenda. **PRIMERA (Presentación de Agenda)**: El señor Silvio Enrique Conrado Gómez presentó la agenda compuesta por cuatro (4) puntos: 1. Nombramiento de Consejo Directivo (período 2017-2019); 2. Autorizar el otorgamiento de los poderes correspondientes; 3. Incorporación de nuevos socios; 4. Aprobación de reformas al Pacto

Constitutivo y Estatutos de la Fundación BCIE. **Por unanimidad de votos ACUERDAN**: Aprobar la Agenda. **SEGUNDA (Nombramiento de Consejo Directivo)**: INCONDUCTENTE.- **TERCERA (Autorizar el otorgamiento de los poderes correspondientes)**: INCONDUCTENTE.- **CUARTA (Incorporación de nuevos socios)**: INCONDUCTENTE. **QUINTA (Aprobación de reformas al Pacto Constitutivo y Estatutos de la Fundación BCIE)**: El Presidente Sr. Silvio Enrique Conrado Gómez explicó sobre la necesidad e importancia de realizar modificaciones al Pacto Constitutivo y Estatutos a fin de, entre otros, establecer la forma de proceder ante la disolución y liquidación de la Fundación BCIE, mejorar la forma de integración del Consejo Directivo y en sí todo lo relativo a la administración de la Fundación BCIE. En consecuencia de lo anterior presentó a la Asamblea General las propuestas de reformas parciales al Pacto Constitutivo y Estatutos para su revisión y aprobación. **Por unanimidad de votos ACUERDAN**: A. Reformar parcialmente la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Fundación BCIE, de la siguiente forma: **I. Se reforma la cláusula Séptima (Duración) de la Escritura de Constitución** que actualmente se lee así: “**SEPTIMA: (DURACION)**: La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por las causas estipuladas en la Ley respectiva y especialmente por la pérdida de su patrimonio, o por haberse extinguido o concluido el fin para que fue constituida.”, y **que en lo sucesivo se leerá así**: “**SÉPTIMA: (DURACIÓN)**: La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por las causas estipuladas en la Ley respectiva y especialmente por la pérdida de su patrimonio, o por haberse extinguido o concluido el fin para que fue constituida. En caso de disolución, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como donante del patrimonio de la Fundación, designará a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la Fundación con designación expresa de su mandato para proceder dentro de las bases siguientes: cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. Con la aprobación de las cuentas de la Comisión Liquidadora y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como donante del patrimonio de la Fundación, decidirá sobre el remanente que resulte después de la liquidación de la Fundación.” **II. Se reforma la cláusula Octava: (Gobierno) de la Escritura de Constitución** que actualmente se lee así: “**OCTAVA: (GOBIERNO)**. El gobierno de la Fundación será ejercido por sus órganos de Gobierno que son: a) La Asamblea General y b) El Consejo Directivo. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Fundación la cual se reunirá una vez al año, y estará integrada por sus miembros fundadores y las personas naturales y jurídicas que a criterio de la Asamblea General ameriten ser admitidos por sus aportes de bienes o trabajos, en beneficio de las personas con deseos de estudiar pero imposibilitadas por la falta de recursos económicos. Las resoluciones legalmente adoptadas por mayoría simple, serán obligatorias tanto para la Fundación como para sus miembros, aun cuando éstos últimos no hayan participado en dichas Asambleas o hubiesen manifestado su desacuerdo. Se celebrarán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; las convocatorias y sus requisitos, serán reguladas en los Estatutos. El Consejo Directivo, es el órgano administrativo y directivo de la Fundación y estará integrado por cinco miembros, dos miembros por el BCIE para ocupar permanentemente la Presidencia y la Tesorería, dos miembros escogidos por el BCIE entre las personas notables del país, y un miembro nombrado por la Asociación de Bancos Privados. Todos serán nombrados por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su elección, periodo que estará sujeto a los cambios institucionales. En este mismo acto los presentes acuerdan organizar el Consejo Directivo quedando designado los siguientes: **PRESIDENTE**: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), designando al Ingeniero Leonardo Somarriba González como su representante; **SECRETARIO**: Licenciada Daysi Portocarrero de Lacayo, representativa del sector académico; **TESORERO**: Roger Arteaga Cano representación del BCIE; **DIRECTOR**: Víctor Manuel Urcuyo Vidaurre, representativo de la Asociación de Bancos Privados; **DIRECTOR**: JUAN BAUTISTA ARRÍEN. La representación legal de la Fundación para todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales, recaerá en la persona del Presidente del Consejo Directivo, quien tendrá las

facultades de un Administrador General, pudiendo delegar la facultad de administrar. El presupuesto anual será elaborado por el Tesorero y presentado a la Asamblea por el Presidente del Consejo de Directores para su aprobación o rechazo. Cuando se den empates en las decisiones del Consejo Directivo, el Presidente, tendrá doble voto para la única finalidad de romper el empate.” y **que en lo sucesivo se leerá así:** “OCTAVA: (GOBIERNO). El gobierno de la Fundación será ejercido por sus órganos de Gobierno que son: a) La Asamblea General y b) El Consejo Directivo. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Fundación la cual se reunirá una vez al año, y estará integrada por sus miembros fundadores y las personas naturales y jurídicas que a criterio de la Asamblea General ameriten ser admitidos por sus aportes de bienes o servicios, en beneficio de las personas con deseos de estudiar pero imposibilitadas por la falta de recursos económicos. Las resoluciones legalmente adoptadas por mayoría simple, serán obligatorias tanto para la Fundación como para sus miembros, aun cuando éstos últimos no hayan participado en dichas Asambleas o hubiesen manifestado su desacuerdo. Se celebrarán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; las convocatorias y sus requisitos, serán reguladas en los Estatutos. El Consejo Directivo, es el órgano administrativo y directivo de la Fundación y estará integrado al menos por cinco (5) miembros: un (1) Presidente y un (1) Tesorero quienes deberán ser designados por el Presidente Ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) entre sus funcionarios, un (1) Secretario, quien deberá ser escogido por el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación, dos (2) o más Directores, quienes deberán ser escogidos por el Presidente Ejecutivo del BCIE entre las personas notables del país. Todos serán nombrados por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su elección, periodo que estará sujeto a los cambios institucionales y pudiendo ser reelectos. La dimisión, retiro o muerte de alguno de los miembro del Consejo Directivo no pone fin a la Fundación, ésta continuará con los miembros restantes debiéndose elegir a un nuevo miembro para ocupar la posición vacante, de acuerdo a la forma de integración establecida en esta cláusula. La representación legal de la Fundación para todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales, recaerá en la persona del Presidente del Consejo Directivo, quien tendrá todas las facultades inherentes de un Administrador General para los asuntos o negocios de la Fundación, de orden judicial, extrajudicial, administrativo y de cualquier otra clase. El Presidente del Consejo directivo podrá delegar la facultad de administrar. El presupuesto anual será elaborado por el Tesorero y presentado a la Asamblea por el Presidente del Consejo Directivo para su aprobación o rechazo. Cuando se den empates en las decisiones del Consejo Directivo, el Presidente, tendrá doble voto para la única finalidad de romper el empate.” **III. Se reforma la cláusula Décima: (Estatutos) de la Escritura de Constitución** que actualmente se lee así: “DECIMA: (ESTATUTOS). La Junta Directiva emitirá los Estatutos de la Fundación en los cuales se normara y reglamentará el marco constitutivo aquí establecido, todo de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua.” y **que en lo sucesivo se leerá así:** “DÉCIMA: (ESTATUTOS). El Consejo Directivo emitirá los Estatutos de la Fundación en los cuales se normara y reglamentará el marco constitutivo aquí establecido, todo de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua.” **IV. Se reforma el artículo 4 de los Estatutos** que actualmente se lee así: “Art. 4. La Fundación tendrá una duración indefinida a partir de la promulgación del decreto donde se le otorga la personalidad jurídica, el Acto Constitutivo y los Estatutos legalmente aprobados e inscritos, pero podrá ser disuelta por las causas estipuladas en la Ley respectiva y especialmente por la pérdida de su patrimonio, o por haberse extinguido o concluido el fin para que fue constituida.” y **que en lo sucesivo se leerá así:** “Art. 4. La Fundación tendrá una duración indefinida a partir de la promulgación del decreto donde se le otorga la personalidad jurídica, el Acto Constitutivo y los Estatutos legalmente aprobados e inscritos, pero podrá ser disuelta por las causas estipuladas en la Ley respectiva y especialmente por la pérdida de su patrimonio, o por haberse extinguido o concluido el fin para el que fue constituida. En caso de disolución, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como donante del patrimonio de la Fundación, designará a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la Fundación con designación expresa de su mandato para proceder dentro de las bases siguientes: cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoria general. Con la

aprobación de las cuentas de la Comisión Liquidadora y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como donante del patrimonio de la Fundación, decidirá sobre el remanente que pudiere resultar después de la liquidación de la Fundación.” **V. Se reforma el artículo 6 de los Estatutos** que actualmente se lee así: “Art. 6. Los miembros de la Fundación BCIE se clasifican en las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Asociados.” y **que en lo sucesivo se leerá así:** “Art. 6. Los miembros de la Fundación BCIE se clasifican en las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores y b) Miembros Asociados.” **VI. Se reforma el artículo 12 de los Estatutos** que actualmente se lee así: “Art. 12. Para establecer las sanciones se elaborará un Reglamento de sanciones donde se determinen las causas, mecanismos y medidas a tomar, según la gravedad del caso.” y **que en lo sucesivo se leerá así:** “Art. 12. El carácter de miembro se pierde por: a) Caso de Muerte; b) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al Consejo Directivo; c) Incumplimiento de deberes ocasionando un grave perjuicio a la Fundación. d) Cancelación de membresía, previa resolución del Consejo Directivo y ratificación de la Asamblea General en sesión extraordinaria; e) Por inasistencia reiterada a las sesiones a las que fuera convocado, conforme el criterio del Consejo Directivo que deberá ser ratificado por la Asamblea General.” **VII. Se reforma el artículo 13 de los Estatutos** que actualmente se lee así: “Art. 13. La Fundación para poder desarrollar su trabajo contará con estructuras de dirección, de asesoría y de administración, que por orden de jerarquía serán la Asamblea General, Consejo Directivo, Consejo Consultivo y la Dirección General.” y **que en lo sucesivo se leerá así:** “Art. 13. La Fundación para poder desarrollar su trabajo contará con estructuras de gobierno, de administración y dirección, y de asesoría, que por orden de jerarquía serán la Asamblea General, Consejo Directivo y Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo tendrá la estructura, funciones y organización que el Consejo Directivo estime conveniente, sus miembros durarán en sus cargos por el periodo que establezca el Consejo Directivo al momento de su conformación. Todo ello quedará así establecido en el reglamento de funcionamiento que al efecto apruebe el Consejo Directivo.” **VIII. Se reforma el artículo 14 de los Estatutos** que actualmente se lee así: “Art. 14. La Asamblea General es el máximo organismo de decisión de la Fundación y estará formada por los miembros Fundadores y los miembros asociados.” y **que en lo sucesivo se leerá así:** “Art. 14. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Fundación y estará formada por los miembros Fundadores y los miembros asociados.” **IX. Se reforma el artículo 15 de los Estatutos** que actualmente se lee así: “Art. 15. La Asamblea General tendrá su sesión ordinaria una vez al año y podrá sesionar en forma extraordinaria cuando la Asamblea o Consejo Directivo lo considere necesario. Para la reunión de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, será necesario una citación con al menos quince días de anticipación, publicada en cualquier diario de circulación nacional. El quórum se formará con la presencia de los miembros que asistan.” y **que en lo sucesivo se leerá así:** “Art. 15. La Asamblea General tendrá su sesión ordinaria una vez al año y podrá sesionar en forma extraordinaria cuando la Asamblea o Consejo Directivo lo considere necesario. Para la reunión de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, será necesario una citación con al menos quince días de anticipación, mediante aviso formal a los Miembros por cualquier medio de comunicación escrito, mecánico o electrónico y bastará como prueba el comprobante del envío. El quórum se formará con la presencia de los miembros que asistan.” **X. Se reforma el artículo 16 de los Estatutos** que actualmente se lee así: “Art. 16. La Asamblea General aprobará cualquier reforma a los Estatutos y/o Reglamentos internos propuestos por el Consejo Directivo.” y **que en lo sucesivo se leerá así:** “Art. 16. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades: a) Cambiar el domicilio social o establecer sucursales fuera del mismo. b) Regir, gobernar y decidir sobre la representación, gestión y defensa de los intereses que constituyen el objeto y fines de la Fundación, pudiendo delegar en el Consejo Directivo la realización de las decisiones que considere oportunas. c) Aprobar los programas, planes de actuación y grupos de trabajo. d) Aprobar cualquier reforma a los Estatutos y/o Reglamentos internos propuestos por el Consejo Directivo. e) Conocer y sancionar la actuación de los miembros del Consejo Directivo.

f) Aprobar los Presupuestos y Liquidación de cuentas anuales. g) Admitir a nuevos socios por sus aportes de bienes o servicios. h) Cancelar membresías, para esto se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes, previa resolución del Consejo Directivo. i) Acordar la disolución de la Fundación, así como su fusión o unión con otras; y los pactos de colaboración o intercambio con otras asociaciones o fundaciones afines, nicaragüenses o internacionales, para lo cual se requerirá la aprobación del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como donante del patrimonio de la Fundación. j) Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por el Consejo Directivo.” **XI. Se reforma el artículo 18 de los Estatutos** que actualmente se lee así: “Art. 18. El Consejo Directivo, es el órgano administrativo y directivo de la Fundación y estará integrado por cinco miembros, los que serán nombrados por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su elección, periodo que estará sujeto a los cambios institucionales. Mientras no se elija a un nuevo Consejo Directivo, seguirán ejerciendo sus funciones.”, y **que en lo sucesivo se leerá así:** “Art. 18. El Consejo Directivo, es el órgano administrativo y directivo de la Fundación y estará integrado por al menos cinco (5) miembros: un (1) Presidente y un (1) Tesorero quienes deberán ser designados por el Presidente Ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) entre sus funcionarios, un (1) Secretario, quien deberá ser escogido por el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación, dos (2) o más Directores, quienes deberán ser escogidos por el Presidente Ejecutivo del BCIE entre las personas notables del país, los que serán nombrados por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su elección, periodo que estará sujeto a los cambios institucionales y pudiendo ser reelectos. Mientras no se elija a un nuevo Consejo Directivo, seguirán ejerciendo sus funciones. La dimisión, retiro o muerte de alguno de los miembros del Consejo Directivo no pone fin a la Fundación, ésta continuará con los miembros restantes debiéndose elegir a un nuevo miembro para ocupar la posición vacante, de acuerdo a la forma de integración establecida en el presente artículo.” **XII. Se reforma el artículo 19 de los Estatutos** que actualmente se lee así: “Art. 19. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias, cuando el Presidente o dos de sus miembros así lo soliciten. El quórum se integrará con la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes.”, y **que en lo sucesivo se leerá así:** “Art. 19. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias, cuando el Presidente o dos de sus miembros así lo soliciten. Para la reunión de Consejo Directivo será necesario una citación con al menos una semana de anticipación, mediante aviso a los miembros por cualquier medio de comunicación escrito, mecánico o electrónico y bastará como prueba el comprobante del envío. El quórum se integrará con la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. A falta de quórum en las Reuniones del Consejo Directivo se procederá a convocar una nueva para el mismo día, una hora después, y ésta se efectuará con los miembros presentes.” **XIII. Se reforma el artículo 20 de los Estatutos** que actualmente se lee así: “Art. 20. El Consejo Directivo deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Fundación, convocar a las sesiones de la Asamblea General, coadyuvar con el Presidente en dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Asamblea; presentar a la Asamblea para su consideración a las personas que ameriten ser admitidos por sus aportes de bienes o trabajo, las reformas totales o parciales de los estatutos, reglamento interno y sus reformas, cancelar las membresías, tomar las resoluciones para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación. El Consejo Directivo presentará anualmente un informe de las actividades realizadas y un proyecto para el año siguiente.”, y **que en lo sucesivo se leerá así:** “Art. 20. El Consejo Directivo estará investido de las más amplias facultades para la gestión de los intereses de la Fundación, siempre que no requieran según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General; y en especial, de las siguientes: a) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los Estatutos. b) Designar a los integrantes del Consejo Consultivo. c) Presentar a la Asamblea para su consideración a las personas que ameriten ser admitidos como socios por sus aportes de bienes o servicios. d) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe de las actividades realizadas y un proyecto para el año siguiente. e) Presentar a la Asamblea para su consideración las reformas totales o parciales de los estatutos,

reglamento interno y sus reformas, cancelar las membresías. f) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación, dirigir y ejecutar los ya aprobados, adoptando determinaciones que contribuyan a asegurar la eficacia de los asuntos que correspondan a la Fundación o a sus órganos de gobierno. g) Defender los intereses de la Fundación, proponiendo a la Asamblea, las medidas oportunas a tomar en los casos en que la importancia o trascendencia de los mismos así lo requiera. h) Convocar a las sesiones de la Asamblea General, conforme a lo previsto en los Estatutos. i) Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación, el informe anual de actividades, presupuestos, balances y liquidación de cuentas. j) Tomar las resoluciones para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación. k) Abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, contratar créditos, realizar depósitos de valores y efectuar cualquier tipo de operación financiera en bancos, cajas de ahorro o entidades financieras. l) Presentar a la Asamblea General los inventarios y los Balances Generales en su reunión ordinaria de cada año junto con el Estado de Resultado del mismo periodo. m) Preparar los Balances Mensuales de Prueba y los demás Estados Contables que el Consejo Directivo considere convenientes para poder apreciar en cualquier momento la situación financiera de la Fundación. n) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o Jurisdicción, nacional o extranjera, así como tomar la decisión sobre la imposición de los mismos, en defensa de la Fundación y de sus intereses. o) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, o en cumplimiento de acuerdos de la Asamblea General. p) Tomar en casos de extrema urgencia, decisiones cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dándole cuenta, tan pronto como sea posible y en todo caso en la primera reunión que celebre ésta. q) Las que puedan serle delegadas por la Asamblea General. r) Todas las que no están expresamente encomendadas a otro órgano de la Fundación.” **XIV. Se reforma el artículo 21 de los Estatutos** que actualmente se lee así: “Art. 21. El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Fundación, con facultades de un apoderado general de administración.”, y **que en lo sucesivo se leerá así:** “Art. 21. El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Fundación, con facultades de un apoderado general de administración, con las excepciones establecidas en el acta constitutiva y en el presente artículo. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Asamblea General, el Consejo Directivo. b) Cuando se den empates en las decisiones del Consejo Directivo tendrá doble voto para la única finalidad de romper el empate. c) Representar a la Fundación para todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales, administrativo y de cualquier otra clase. d) Delegar la facultad de administrar en otra persona. e) Otorgar poderes especiales para litigios o controversias, con las facultades necesarias a fin de proteger los intereses de la Fundación. f) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y ejercer las funciones que éste le delegue. g) Iniciar, en nombre de la Fundación y previo acuerdo del Consejo Directivo, las acciones judiciales a que pudiere haber lugar. h) Presentar el presupuesto anual a la Asamblea General. i) Las demás atribuciones que le encomiende el Consejo Directivo o la Asamblea General.” **XV. Se reforma el artículo 22 de los Estatutos** que actualmente se lee así: “Art. 22. El Secretario levantará y firmará las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, manejará los archivos del Consejo y hará las citatorias para las sesiones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General y del Consejo Directivo.”, y **que en lo sucesivo se leerá así:** “Art. 22. Son atribuciones del Secretario: a) Hacer las citatorias para las sesiones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General y del Consejo Directivo. b) Levantar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y extender y firmar, con el visto bueno del Presidente, las Certificaciones que se le pidan y que sean procedentes. c) Manejar los archivos del Consejo Directivo. d) Ejecutar las órdenes que reciba del Presidente, y que estén vinculadas con la vida de la Fundación y el cumplimiento de sus funciones. e) Ser el ejecutivo de la Fundación, en acción permanente de continuidad con la función del Presidente, realizando, ordenando e impulsando cuantas gestiones se requieran, ante toda clase de organismos, entidades, autoridades y personas físicas o jurídicas, para el cumplimiento de los fines de la Fundación. f) Velar por la legalidad de todos los actos y acuerdos de la Fundación. g) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o el Consejo Directivo.” **XVI. Se reforma el artículo 23 de los Estatutos** que actualmente se lee

así: "Art. 23. El Tesorero tendrá la custodia de los fondos, asesorará, evaluará y supervisará las finanzas de la Fundación. El Tesorero deberá rendir un informe financiero anual a la Asamblea General." y **que en lo sucesivo se leerá así:** "Art. 23. Son atribuciones del Tesorero: a) La custodia de los fondos. b) Asesorar, evaluar y supervisar las finanzas de la Fundación. c) Rendir un informe financiero anual a la Asamblea General. d) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación. e) Poder firmar con el Presidente de forma mancomunada los gastos y pagos propios del normal funcionamiento de la Fundación. f) Ejercer todas las funciones que le designe el Consejo Directivo o la Asamblea General." **XVII. Se agrega el artículo 24 de los Estatutos que en lo sucesivo se leerá así:** "Art. 24. La Fundación, a efecto de poder alcanzar los fines que se propone en el artículo 5 de los Estatutos, podrá promover proyectos y actividades encaminadas a impulsar el ámbito educativo a nivel técnico y superior en el país; crear los estímulos necesarios para impulsar una mayor cualificación técnica, profesional y especializada que coadyuve al desarrollo del capital humano en todos los sectores de la vida nacional, aumentando el índice de rendimiento en la formación profesional a nivel pos gradual, en las carreras universitarias, técnicas y técnicas superiores." **XVIII. Se agrega el artículo 25 de los Estatutos que en lo sucesivo se leerá así:** "Art. 25. La Fundación podrá contar, para el adecuado cumplimiento de todos sus fines, con el personal técnico, administrativo y auxiliar que estime por conveniente en cada caso. Dicho personal será contratado en virtud de propuesta razonada del Presidente, con la previa aprobación del Consejo Directivo." **XIX. Se agrega el artículo 26 de los Estatutos que en lo sucesivo se leerá así:** "Art. 26. Cualquier desavenencia o controversia que surgiese entre los miembros de la Fundación con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y sus estatutos serán resueltas en primera instancia por tres miembros que para tal efecto deberán ser nombrados por la Asamblea General, previa aprobación del Banco Centroamericano de Integración Económica, como donante del patrimonio de la Fundación. Las partes en conflicto harán su exposición por escrito. En caso de no lograrse un acuerdo en un plazo máximo de treinta días, se resolverá definitivamente, mediante arbitraje ante un centro autorizado por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, y conforme los reglamentos de éste." **B. Facultar y autorizar** a la señora Edda Magaly Meléndez Malespín, Tesorera del Consejo Directivo, con Cédula de Identidad No. 401-231073-0004W, para que en nombre y representación de la Fundación BCIE comparezca ante Notario Público de su elección para la Protocolización de las presentes Reformas parciales a la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Fundación BCIE.- **SEXTA (Certificación):** La Certificación de la presente acta será librada por un Notario Público y/o por el Secretario del Consejo Directivo y servirá de suficiente documento habilitante para proceder de conformidad con los acuerdos tomados. No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del día viernes veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, leyéndose la presente acta que se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma.- (f) Ilegible. **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)** Representado por Silvio Enrique Conrado Gómez * (f) Ilegible. **Victor Manuel Urcuyo Vidaurre** Representado por Silvio Enrique Conrado Gómez.- (f) E. Melendez. Edda Magaly Melendez Malespín Secretario del Consejo Directivo.- Es conforme con su original con el que ha sido debidamente cotejado.- A solicitud del Dr. Silvio Enrique Conrado Gómez, Presidente del Consejo Directivo de la FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.- **MARÍA AUXILIADORA VEGA SÁNCHEZ - Notario Público.**- Así se expresó la compareciente, a quien yo, el Notario, instruí acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas que se han hecho, así como la necesidad de inscribir el Testimonio que de esta Escritura libre en el Registro competente. Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta escritura a la compareciente, la encontré conforme, la prueba, ratifica y firmo junto conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) E. Meléndez.- (f) María A. Vega S.- Notario Público. Paso ante mí del frente del reverso del folio número dieciocho al reverso del folio veintisiete de mi protocolo número diecisiete

que llevo en el corriente año y a solicitud de la Licenciada Edda Magaly Meléndez Malespín en nombre y representación de la Fundación BCIE para la Promoción Educativa y Técnica Superior en Nicaragua, extiende esta primera copia compuesta de once hojas útiles, que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las siete y quince minutos de la noche del diecinueve de abril del dos mil diecisiete.- **MARIA AUXILIADORA VEGA SANCHEZ NOTARIO PUBLICO.**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- **(f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.**

Reg. 2032- M. 524213 - Valor C\$ 1,980.00

ESTATUTOS "ASOCIACION CRISTIANA DE AVIVAMIENTO JEHOVA JIREH" (ASCAJEJ)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos ochenta y cuatro (6584), del folio número cinco mil cuatrocientos setenta y cinco al folio número cinco mil cuatrocientos ochenta y siete (5475-5487), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION CRISTIANA DE AVIVAMIENTO JEHOVA JIREH**" (ASCAJEJ) Conforme autorización de Resolución del cinco de Mayo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de Mayo del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la Escritura número DOS (2), Autenticado por el Licenciado Guillermo Antonio Castillo López, el día dos de mayo del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración número dieciocho (18), autenticada por la Licenciada Anabell del Socorro Rueda Mendoza, el día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA.-(APROBACIÓN DE ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE AVIVAMIENTO JEHOVA JIREH, que será conocida por las siglas (ASCAJEJ).**- **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** La ASOCIACIÓN es sin fines de lucro, apolítica y de interés Religioso, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil Novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. - **Artículo 2.- Denominación.** - **LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE AVIVAMIENTO JEHOVA JIREH, que será conocida por las siglas (ASCAJEJ).** - **Artículo 3.- Domicilio y duración.** - El domicilio de la Asociación será la ciudad de Boaco, Departamento de Boaco, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. - **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).** - **La ASOCIACIÓN, Artículo 4** La Asociación es una asociación civil, de concepción evangélica, ministerial, apolítica, sin fines de lucro y de carácter humanitario y espiritual cuyos OBJETIVOS son: **1)** Dar a conocer el evangelio de nuestro Señor Jesucristo de una manera interdenominacional en todo el territorio nacional e Internacional **2.-** Crear Centros de Rehabilitación para alcohólicos, Drogadictos y trabajadoras del sexo, con el fin de reintegrarlos

a una vida familiar y socialmente sana con la presencia de nuestro Señor Jesucristo. **3.-** capacitación a la comunidad en los cuales se brinde protección a los niños y adolescentes que se encuentran en la orfandad, con maltratos físicos, huela pegas, drogadictos, no importando de donde provengan tales maltratos y abusos físicos en general e independientemente de su raza, religión, credo político y nivel social, es decir, sin discriminación alguna. **4.-** Construir y Establecer Centros de formación y capacitación Ministerial y Bíblica dirigido a niños, adolescentes, Hombre y mujeres adultas, jóvenes en general y pobladores en general de Nicaragua. **5.-** Brindar atención a las personas de escasos recursos económicos que no poseen vivienda digna para habitar, a través de proyectos de construcción de viviendas habitacionales a nivel nacional. **6.-** Realizar proyectos encaminado para el desarrollo integral del ser humano con el apoyo solidario de organismos nacionales o internacionales no gubernamentales. **7.-** Gestionar, Recibir, Canalizar y Entregar donaciones en general de organismos nacionales o internacionales a todos los sectores vulnerables o pobres a nivel nacional. **8.-** Organizar eventos de esparcimientos culturales, educativos, cristianos y deportivos a nivel nacional. **9.-** Fundar instituciones que conlleven fines morales, sociales, religiosos y culturales, construcción de templos, escuelas bíblicas, bibliotecas, bíblica a fin de fortalecer el Ministerio Cristiano y el desarrollo de la sociedad en general. **10.-** Establecer instituciones o centros que ayuden a la rehabilitación, alimentación y sirvan como albergues de aquellos niños, jóvenes y ancianos que necesiten ayuda caritativa para su reinserción a la sociedad, **11).** - proclamar el evangelio a través de medios de comunicación a fin de expandir y fortalecer el Ministerio Cristiano y el desarrollo de la sociedad en general, **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** **Artículo 5.- Clases de miembros.** - En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.** **Artículo 6.- Miembros fundadores.** - Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. **Artículo 7.- Miembros Plenos.** - Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.** **Artículo 8.- Miembros Honorarios.** - Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se haya destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo 9.- Derechos de los miembros.** - Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación. 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.** **Artículo 10.- Deberes de los miembros.** - Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde**

la Asociación. **6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.** **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.** - Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación las leyes del país. 4) Por Interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su Aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. 7) Por muerte.** **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).** **Artículo 12.- Órganos de dirección.** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.** **1) La Asamblea General de Asociados** será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2) La Junta Directiva** será la encargada de la administración de la Asociación y **3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva** la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** **Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.** - La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación. 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.** **Artículo 15.- Tipos de sesiones.** - La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de Forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **Artículo 16.- Quórum.** - El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda Convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva.** **1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 5) Separar**

provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 18.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 19.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 20.- Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 21.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 22.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)**

Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 23.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Funciones de los Vocales.-** Son funciones de los Vocales aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 25.- Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo de cinco años y la veces que la asamblea general lo elija. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. - **Artículo 26.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva Estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para Cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que Debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. - **CAPITULO SEXTO. - (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).** - **Artículo 27.- Integración y Composición de la Junta Directiva.** - La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) UN PRESIDENTE, 2) UN VICEPRESIDENTE, 3) UN SECRETARIO, 4) UN TESORERO, 5) UN FISCAL, 6) DOS VOCALES. PRIMERO Y SEGUNDO.-** **Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva.** - Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: Presidente: **AGENOR FLORES CENTENO**, 2) Vicepresidente: **AGENOR ELIEL FLORES LOPEZ**, 3). Secretario: **DIANA MAGDALY FLORES MORENO**, 4)Tesorero: **YADIRA DEL CARMEN LOPEZ TINOCO**, 5) Fiscal: **NORA ANGELINA RODRIGUEZ HOYES**, 6) primer vocal **YADIRA LILLIETH FLORES LOPEZ**, segundo Vocal: **SAMUEL OPORTA RODRIGUEZ**, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos Las veces que la asamblea nacional los elija por el periodo que establecen los estatutos que es de cinco años.- **Artículo 29.- Representación legal.** - La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.** - El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 31.- Funcionamiento del Fiscal.** - El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 32.- Nombramiento**

de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 33.- Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la asamblea general los elija, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario por el periodo de cinco años.- **Artículo 34.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 35.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de **cinco mil córdobas netos (C\$5.000.00.)** sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las Donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta Reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO: PERDIDA DE LA MEMBRECIA** **Artículo 36.-** 1) ausencia injustificada a la congregación, 2) por retiro temporal de dos meses sin previo notificación a las autoridades o ausencia definitiva de la misma, 3) por obstaculizar el cumplimiento de los fines y objetivo de la Asociación, 4) por renuncia, 5) por muerte, 6) falta de respeto a la autoridad 7) por pérdida de la personería jurídica de esta asociación, **CAPITULO NOVENO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 37.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquier de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. – **Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO DECIMO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desobediencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorario

designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos Resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres Peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.-**Artículo 43.-Fundamento organizativo.- LA ASOCIACION CRISTIANA DE AVIVAMIENTO JEHOVA JIREH** la que será conocida con las siglas (**ASCAJEJ**)- fundamenta su organización y el Cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio Cristiano, una asociación civil, de concepción cristiana, ministerial, apolítica, sin fines de lucro y de carácter humanitario y espiritual, sin discriminación por razones de credo político religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.-**CAPITULO DECIMOPRIMERO.-(CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**-**Artículo 44.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación de los Estatutos de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme a su entera satisfacción, sin hacerle modificación alguna, quienes la ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible (f) ilegible, (f) ilegible (f) ilegible (f) C. Espinoza C. notario. **Paso ante mí** del Reverso del folio número dos, al frente del folio número nueve, de mi protocolo número CINCO que llevo en el presente año y a solicitud de los Señores: **AGENOR FLORES CENTENO, AGENOR ELIEL FLORES LOPEZ, DIANA MAGDALY FLORES MORENO, YADIRA DEL CARMEN LOPEZ TINOCO, NORA ANGELINA RODRIGUEZ HOYES, YADIRA LILLIETH FLORES LOPEZ, SAMUEL OPORTA RODRIGUEZ**, Libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel de ley número 6534242, 6534243, 6534244, 6534245, 8077860, 8077861, 8077862 todos serie "O", las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día dos del mes de enero del año dos mil diecisiete. Papel de protocolo números 9166468, 9166469, 9166470, 9166471, 9166472, todos serie "G". **(F) LIC. DOLORES CONCEPCION ESPINOZA COLLADO, Notario Público.**

“T E S T I M O N I O” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO 18).- ACLARACION DE ESCRITURA NUMERO DOS CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS.- En la ciudad de Masaya, a las once y treinta minutos de la mañana, del día cuatro de Mayo del año dos mil diecisiete. - Ante Mí, **ANABELL DEL SOCORRO RUEDA MENDOZA**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema Justicia, para cartular durante un segundo quinquenio que vence el día veintiocho de Mayo del año dos mil diecinueve, comparecen los Señores: **AGENOR FLORES CENTENO**, mayor de edad, casado, pastor evangélico, identificado con cedula de identidad número cuatro cuatro dos guion uno siete cero nueve cinco nueve guión cero cero cero R (448-170959-0000R), **AGENOR ELIEL FLORES LOPEZ**, mayor de edad, soltero, pastor evangélico, identificado con cedula número dos ocho uno guion cero tres uno cero nueve uno guion cero cero cero cuatro T (281-031091-0004T), **DIANA MAGDALY FLORES MORENO**, mayor de edad, casado, secretaria comercial, identificada con cedula número cero cero uno guion uno ocho cero tres ocho seis guion cero cero uno seis B (001-180386-0016B), **YADIRA DEL CARMEN LOPEZ TINOCO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, identificada con cedula número cuatro cuatro uno guion cero siete cero seis siete dos guion cero cero cero cuatro M (441-070672-0004M), **NORA ANGELINA RODRIGUEZ HOYES**, mayor de edad, casada, comerciante, identificada con cedula número uno seis dos guion dos siete cero uno seis nueve guion cero cero cero uno J (162-270169-

0001J), YADIRA LILLIETH FLORES LOPEZ, mayor de edad, soltera, estudiante universitaria, identificada con cedula número tres seis uno guion dos dos cero seis nueve ocho guion cero cero seis P (361-220698-0006P) y **SAMUEL OPORTA RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, independiente, identificada con cedula número tres seis uno guion cero dos cero tres ocho cinco guion cero cero cinco V (361-020385-0005V), todos con domicilio en la ciudad de Boaco, de transito por esta ciudad.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse civilmente, en especial para el otorgamiento de este acto y actuando cada uno en su nombre e interés exponen, hablan conjuntamente y dicen **PRIMERA: (ANTECEDENTES):** Que mediante Escritura Numero dos (2) de Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día dos de Enero del año dos mil diecisiete, constituyeron de común acuerdo una Asociación Civil sin Fines de Lucro, apolítica y de interés religioso, espiritual, social y educativo, denominada **“ASOCIACION CRISTIANA DE AVIVAMENTO JEHOVA JIREH”** con domicilio en la ciudad de Boaco, departamento de Boaco, debidamente aprobada por la Asamblea Nacional mediante Decreto número ocho mil doscientos treinta y cinco (8235) publicada en La Gaceta Diario Oficial numero setenta y cuatro del día veinte de Abril del año dos mil diecisiete, que en dicha Escritura existe un error en la CLAUSULA SEXTA NUMERAL 3 y en el ARTICULO 12 DEL CAPITULO CUARTO, siguen diciendo los comparecientes **SEGUNDA: (ACLARACION):** Que mediante la presente escritura pública comparecen y solicitan a la suscrita Notario la aclaración de la escritura relacionada en la clausula anterior, por tal razón aclaro de la siguiente manera: **SEXTA: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION):** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva, suprimiendo el numeral 3). **CAPITULO CUARTO: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION):** Artículo 12.- Órganos de dirección. Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva, suprimiendo el numeral 3). Siguen diciendo los comparecientes **TERCERA: (ACEPTACION):** Que en los términos antes relacionados, aceptan la presente escritura de aclaración que en este acto hacen.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto y de lo relativo a su testimonio, de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas e implícitas que en concreto han hecho.- Doy fe de tener a la vista cedulas de identidad de los comparecientes, la escritura antes relacionada y La Gaceta Diario Oficial.- Leída que fue por mí íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) AGENOR FLORES CENTENO (ILEGIBLE).- (F) AGENOR ELIEL FLORES LOPEZ (ILEGIBLE).- (F) DIANA MAGDALY FLORES MORENO (ILEGIBLE).- (F) YADIRA DEL CARMEN LOPEZ TINOCO (ILEGIBLE).- (F) NORA ANGELINA RODRIGUEZ HOYES (ILEGIBLE).- (F) YADIRA LILLIETH FLORES LOPEZ (ILEGIBLE).- (F) SAMUEL OPORTA RODRIGUEZ (ILEGIBLE).- (F) Anabell S. R. M.- NOTARIO PUBLICO. **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número dieciséis, al frente del folio número diecisiete, hojas de protocolo Serie “G” N°: 9190519 y 9190520, de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año y a solicitud de los Señores: AGENOR FLORES CENTENO, AGENOR ELIEL FLORES LOPEZ, DIANA MAGDALY FLORES MORENO, YADIRA DEL CARMEN LOPEZ TINOCO, NORA ANGELINA RODRIGUEZ HOYES, YADIRA LILLIETH FLORES LOPEZ y SAMUEL OPORTA RODRIGUEZ, libro este primer testimonio, compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de ley, serie “O” N°: 9251739 y 9251740, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masaya, a las doce y cuarenta minutos meridianos, del día cuatro de Mayo del año dos mil diecisiete. (f) LIC. ANABELL DEL SOCORRO RUEDA MENDOZA ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2047- M. 524779 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS “ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS
JERUSALEN DE NICARAGUA” (AIBAJEN)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos noventa y ocho (6598), del folio número cinco mil seiscientos cuarenta y seis al folio número cinco mil seiscientos cincuenta y siete (5646-5657), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS JERUSALEN DE NICARAGUA” (AIBAJEN)** Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Mayo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Junio del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número NOVENTA Y CINCO (95), Autenticado por el Licenciado César Augusto Acuña, el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA OCTAVA: (APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS JERUSALEN DE NICARAGUA” y/o (AIBAJEN): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los **ESTATUTOS de la ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS JERUSALEN DE NICARAGUA” y/o (AIBAJEN)**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando redactados y aprobados en los siguientes términos: **CAPITULO I (DENOMINACION, NATURALEZA, OBJETIVOS DOMICILIO, DURACION):** **ARTÍCULO 1: (DENOMINACION):** La Asociación Jurídica se denominará **“ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS JERUSALEN DE NICARAGUA” y/o AIBAJEN** la que también se podrá conocer e identificar con las siglas **(AIBAJEN)** y que se registrá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, los Estatutos correspondientes, en la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro, ley número ciento cuarenta y siete (147) publicada en la Gaceta Diario Oficial, número ciento dos del veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992) y las disposiciones contenidas en el libro I Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como por los reglamentos y resoluciones o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma, la que una vez llenados los requisitos de ley, gozará de Personalidad Jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones. Con la advertencia que en lo no previsto por la ley de la materia o que esta no contemple se aplicará y se registrá por las disposiciones del derecho común vigente.- **ARTICULO DOS: (NATURALEZA):** LA **“ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS JERUSALEN DE NICARAGUA” y/o AIBAJEN**, es sin fines de lucro, religiosa, espiritual, voluntaria, asociativa, educativa, promotora de valores morales y espirituales, de interés social, sin distingos políticos de cualquier índole, con fundamentos doctrinales, principios de fe y practica establecidos en la Biblia la Palabra de Dios y de carácter religiosa, nunca se permitirá actos contrarios al orden público y a la moral o involucrarse en asuntos políticos, obediendo y respetando la Constitución Política; las demás leyes de la República, a las autoridades y ciudadanos en general.- **ARTICULO TRES: (OBJETIVOS):** Los objetivos de esta Asociación son: **1)** Predicar el Mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y evangelizar a toda persona con la palabra de nuestro Dios, de acuerdo a lo establecido en Mateo 28:19.- **2)** Realizar, apoyar y promover la obra misionera dentro y fuera del país.- **3)** Fundar nuevas Iglesias, Institutos Bíblicos, Centros Educativos con formación cristiana, previa autorización del Ministerio de Educación, Orfanatos, Hogares para personas de la tercera edad, Centros de Rehabilitación, etc.- **4)** Promover la ayuda social para los más necesitados con materiales, ropa, zapatos, víveres, becas, medicinas y otros a través de donaciones nacionales e internacionales.- **5)** Promover la colaboración estrecha entre las Iglesias Miembros de la Asociación, respetando la autonomía, independencia y soberanía de las mismas.- **6)** Establecer hermanamiento con otras organizaciones evangélicas, religiosas y sociales sean estas privadas o estatales, nacionales o internacionales, sin que sean violados nuestros Estatutos.- **7)** Adquirir todos los bienes necesarios que serán para cumplir con todos estos objetivos.- **8)** Adquirir, importar o comprar cualquier clase de bien mueble e inmueble para lograr el cumplimiento de los objetivos antes planteados.- **9)** Podrá realizar todos aquellos actos que

no sean contrarios a las leyes de la Republica de Nicaragua y a los estatutos, siempre y cuando vayan encaminados a lograr los objetivos aquí propuestos.-**10) La Asociación** podrá ampliar sus objetivos sociales ya que los aquí planteados son de carácter enunciativo y de ninguna manera taxativa.- **ARTÍCULO CUATRO: (DOMICILIO):** El domicilio de la Asociación será Barrio Edmundo Matamoros, esquina opuesta al Colegio Independencia en esta ciudad de Managua, en el Departamento del mismo nombre, con facultad de establecer sedes, subse-des y oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **ARTÍCULO CINCO: (DURACIÓN):** A partir de la aprobación de la Personería Jurídica la “ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS JERUSALEN DE NICARAGUA”, tendrá una duración indefinida en el tiempo, sin embargo podrá disolverse por las causas que establezca la ley, la constitución y los presentes estatutos.- **CAPITULO II: (LOS MIEMBROS): ARTICULO SEIS:)** La “ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS JERUSALEN DE NICARAGUA” y/o AIBAJEN, estará integrada por Miembros Asociados Fundadores, Miembros Asociados Activos y Miembros Asociados Honorarios. **ARTICULO SIETE: MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES:** Los miembros serán los que suscriben la presente Escritura de Constitución de la “ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS JERUSALEN DE NICARAGUA” y/o AIBAJEN.- **ARTICULO OCHO: MIEMBROS ASOCIADOS ACTIVOS:** Entiéndase por Miembros Activos: los Miembros bautizados y plena comunión, mayores de dieciséis años, Iglesias organizadas, Ministros Ordenados, Pastores, Esposas de Pastores, Misioneros, esposas de Misioneros, de cualquiera de las Iglesias Miembros de nuestra Asociación.- **a.** Entiéndase por Iglesia organizara la **Iglesia Miembro**, independiente compuesta por cincuenta o más creyentes bautizados por inmersión, conforme a la ordenanza de nuestro Señor Jesucristo en el Evangelio de Mateo 28: 19, 20 y se reúnen para adorar a Dios en comunión los uno con los otros, con una forma de gobierno congregacionalen, con su Pastor y Oficiales y líderes, que ejercen su propio gobierno eclesial de forma autónoma e independiente, que celebran las dos ordenanzas bíblica bautismo y santa cena, promueven la Obra del Señor Jesucristo y que sean auto sostenible.- **b. Ministros ordenados :** Entiéndase por Ministros Ordenados, al Pastor, Misionero o Evangelista que ha pasado por el acto de imposición de manos de Ministros ordenados de nuestra mismas doctrinas, principios, liturgia, fe y practica.- **c. Ministro:** Entiéndase por Ministro a toda persona llamada por Dios para la realización del Ministerio como: Pastor, Misionero, Evangelista y Maestro de Instituto Bíblico.- **d. Esposas:** Entiéndase por esposas a todas las hermanas unidas en matrimonio con Ministros, que sean miembros activos de una de las Iglesias Miembros de nuestra Asociación.- **ARTICULO NUEVE: MIEMBROS ASOCIADOS HONORARIOS:** Son miembros Honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales y campos misioneros representado por su Pastor, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a una credencial como tal, tendrán derecho a voz, pero no a voto.- **ARTÍCULO DIEZ: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA):** La calidad de miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: **1)** Por Causa de Muerte (Natural o Jurídica).- **2)** Por destino desconocido por mas de Seis Meses.- **3)** Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. **4)** Por Renuncia Escrita a la misma.- **5)** Por Sentencia Firme que Con Lleve pena de Interdicción Civil.- **6)** Por conducta indecorosa comprobada y resolución de la Junta Directiva Nacional.- **7)** Por actuar contra los objetivos y fines y principios doctrinarios de la Asociación. **8)** Por promulgar, dar opiniones, dar entrevistas no autorizadas que expongan a la animadversión a la Asociación o a sus miembros.- **ARTÍCULO ONCE: (DERECHO DE LOS MIEMBROS DE LA “ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS JERUSALEN DE NICARAGUA” y/o AIBAJEN):** Los Miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: **1)** Participar con voz y voto en las asambleas o reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación. Los Miembros Colectivos independientemente del número de sus miembros representan únicamente un voto a través de su presidente; **2)** Presentar Iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. **3)** A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional.- **4)** Presentar propuesta a la Junta Directiva Nacional de Reforma de los Estatutos.- **5)** Retirarse

Voluntariamente de la Asociación.- **ARTICULO DOCE: (DEBERES DE LOS MIEMBROS): a)** Contribuir voluntaria y económicamente para el sostenimiento de la Asociación.- **b)** Mantener la armonía con los demás miembros de la Asociación.- **c)** Apoyar y estar presente en las actividades de la Asociación.- **d)** Predicar y evangelizar a toda persona con la palabra de nuestro Dios de conformidad a Mateo: 28:19.- **CAPITULO III: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA “ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS JERUSALEN DE NICARAGUA” y/o AIBAJEN): ARTICULO TRECE:** La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con dos órganos de gobierno: La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO CATORCE:** La Asamblea General estará Integrada por la Junta Directiva, los miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y podrá resolver asunto de acuerdo a los estatutos. **ARTICULO QUINCE: LAS SESIONES:** La Asamblea General tendrá dos clases de Sesiones: **a)** La Sesión ordinaria la que se hará ordinariamente cada año en el mes de Noviembre.- **b)** La sesión extraordinaria se realizara cuando la Junta Directiva Nacional crea conveniente o cuando sea solicitado por escrito por menos con un tercio de los miembros. **ARTICULO DIECISEIS: QUORUM:** El quórum de la Asamblea General para sesionar será de las dos terceras partes de los miembros y si no se pudiera establecer por falta de asistentes, se hará una nueva convocatoria. En una segunda convocatoria el quórum se integrara con la mitad mas uno de los miembros presentes.- **ARTICULO DIECISIETE: LA VOTACION:** El quórum para la toma de decisiones de la Asamblea General de la “ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS JERUSALEN DE NICARAGUA” y/o AIBAJEN) se constituirá con las dos terceras partes de sus Miembros Activos. Las abstenciones se sumaran a la mayoría y el presidente tendrá el derecho del doble voto en caso de empate.- **ARTICULO DIECIOCHO: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: **a)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional.- **b)** Aprobación del informe anual. **c)** Aprobación de los Estados financieros anual de la asociación. **d)** Es la única instancia que conoce, aprueba y reforma total o parcialmente los Estatutos. **e)** Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación. **f)** Aprobar el reglamento interno de la Asociación **g)** La Asamblea General es la última instancia para otorgar, denegar o cancelar la membresía según los estatutos y su reglamento interno y la que resolverá sobre cualquier problema que afecte o competa a la organización **h)** Conoce y resuelve la propuesta de la Junta Directiva Nacional de vender patrimonios de bienes inmuebles del Ministerio. **i)** Cualquier otra que esta asamblea general determine.- **ARTÍCULO DIECINUEVE:** La convocatoria a la sección ordinaria las hará el Presidente Nacional a través del secretario a través de cualquier medio de comunicación enviada con un mes de anticipación indicando el local, día, y hora de inicio. **ARTÍCULO VEINTE:** La sesión extraordinaria será convocada con ocho días de anticipación y se tratara únicamente de los asuntos para los cuales haya sido convocada. **ARTÍCULO VEINTIUNO:** La Asamblea General aprobara sus resoluciones con las dos terceras partes de los miembros de la Asociación mediante votación pública o secreta según resuelva lo máximo organismo. **ARTÍCULO VEINTIDOS:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la asamblea general serán anotados en el libro de actas de la Asociación enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO IV: (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).- ARTICULO VEINTITRES: LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** En defecto de la Asamblea General la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, Es el órgano ejecutivo de Administración y Dirección de la Asociación y estará conformado por: **1-** Un Presidente; **2-** Un Vicepresidente; **3-** Un Secretario; **4-** Un Tesorero; **5-** Dos Vocales.- Las reuniones de la Junta Directiva Nacional se llevaran a efecto con el Quórum Legal; La mitad mas uno de sus miembros. En caso de empate el presidente tendrá el doble voto para decidir.- **ARTICULO VEINTICUATRO: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La duración en el cargo de cada uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional será de DOS años a partir de su elección y podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General lo decida.- **1)** La Junta Directiva actual propondrá la terna de seis candidatos a ocupar los cargos de la Junta Directiva Nacional. **2)** La Asamblea General podrá proponer a dos candidatos más para integrar la nomina. **3)** En caso de renuncia o separación

del cargo del Secretario o Tesorero de la Junta Directiva, ocupara el cargo el primer vocal hasta que se cumpla el periodo para lo cual fue electa la Junta Directiva. **4)** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos. **5)** La elección se hará secreta por medio de balotas en las cuales los votantes pondrán el numero según el orden de la nomina de candidatos para ocupar los cargos y según el número de votos el que saque la mayoría ocupara el cargo de Presidente y así sucesivamente el de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.- **ARTÍCULO VEINTICINCO:** La Junta Directiva es el máximo organismo de la Asociación después de la Asamblea General y ordinariamente se reunirá cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros a si lo decidan. **ARTÍCULO VEINTISEIS: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva nacional tendrá las siguientes Atribuciones: **a)** Convoca y Preside la Asamblea General.- **b)** Es la responsable del cumplimiento de los fines y objetivos del Ministerio.- **c)** Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General.- **d)** Cumplir y hacer los estatutos y reglamentos de la Asociación.- **e)** Ordenar a los Ministros o Pastores de las Iglesias. **f)** Otorgar la calidad de miembro de acuerdo a los estatutos. **g)** Controlar, inspeccionar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a la Constitución y sus estatutos. **h)** Regular los asuntos financieros del Ministerio.- **i)** Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe, balance anual de la actividades y Estados Financieros, **j)** Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación.- **k)** Establecer las Oficinas y Filiales en el Resto del País.- **l)** Elaborar propuestas del reglamento de la Asociación para su aprobación en la Asamblea General.- **m)** Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación.- **n)** Tramitar Administrativamente la admisión de nuevos miembros.- **o)** Fijar cuota de Aportación ordinaria o extraordinaria a los asociados de la Asociación.- **p)** Presentar el informe anual en la asamblea general.- **ARTICULO VEINTISIETE: (DESTITUCION DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL O LIDER NACIONAL):** Un miembro de la Junta Directiva Nacional o líder Nacional puede ser destituido por las siguientes razones: **1)** Por no cumplir con sus funciones después de agotar los recursos de aclaración. **2)** Por cualquiera de las causas por las cuales se expulsa a un miembro. **ARTICULO VEINTIOCHO: (EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL):** El Presidente de la Junta Directiva Nacional es el funcionario ejecutivo principal y desempeña todos los deberes y ejercer los derechos que le confiere los estatutos y reglamentos internos y la Asamblea General. Dirige la Asamblea General y tendrá las siguientes Funciones: **a)** Representar legalmente a la asociación con facultades de Apoderado General de Administración.- **b)** Dirigir las secciones de la Junta Directiva Nacional.- **c)** Convocar a las sesiones de la Junta de Directiva Nacional. **d)** Tiene derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional.- **e)** Firmar todos los títulos de la Asociación, las licencias de los Ministros, Carné de Miembros, Certificados y todos los demás documentos que se requieran como Presidente de la Asociación. **ARTICULO VEINTINUEVE:** El Presidente solo podrá enajenar bienes de la Asociación con la autorización de la Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO TREINTA: (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: **a)** Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.- **b)** Representar a la Junta Directiva Nacional en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente, **c)** Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación u otras asignaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: (FUNCIONES DEL SECRETARIO):** Son funciones del Secretario **(a)** de la junta directiva las siguientes: **a)** Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos.- **b)** Convocar a sesiones a la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- **c)** Llevar el libro de actas, archivo y sello de la Asociación.- **d)** Dar seguimientos a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **e)** Comparecer ante Notario a otorgar el Poder de Representación del Presidente. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS (FUNCIONES DEL TESORERO):** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: **a)** Administrar y llevar el registro contable de la Asociación.- **b)** Firmar junto con el presidente cheques e informes financieros de la Asociación.- **c)** Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación.- **d)** Llevar un control del inventario de los bienes muebles

e inmuebles la Asociación.- **e)** Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional el balance financiero mensual.- **f)** Elaborar y presentar el balance general anual a la Asamblea General.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: (FUNCIONES DEL PRIMER VOCAL):** Son funciones del Primer Vocal: **a)** Asume la función en ausencia o destitución del secretario.- **b)** Vigilar y cuidar de que las funciones dentro de las asociaciones se estén cumpliendo a cabalidad.- **d)** Velar por la transferencia en lo relativo aspectos administrativos de la Asociación.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: (FUNCIONES DEL SEGUNDO VOCAL): a)** Vigilar y cuidar de que las funciones dentro de las asociaciones se estén cumpliendo a cabalidad.- **b)** Asume cualquier función que le delegue el Presidente o la Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO: OTROS ORGANOS DE ASOCIACION:** Serán parte de la Asociación los demás organizaciones Especiales como: **a)** Ministerio de Mujeres.- **b)** Ministerio de Caballeros.- **c)** Ministerio de Jóvenes.- **d)** Ministerio Infantil.- **d)** Ministerio de Evangelismo.- **e)** Ministerio de Educación y Formación teológica.- **f)** Ministerio de Desarrollo Social.- **CAPITULO V: (PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS): ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:** La Asociación es un proyecto religioso, cristiano, humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la Biblia la palabra de dios por lo que su patrimonio será el aporte de cada asociado y de organizaciones Hermanas nacionales y/o extranjerías, el patrimonio funcionara fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación.- El patrimonio de la asociación se constituye por: **a)** Con la aportación de cada uno de los asociados tal como los establecen los estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo.- **b)** Por la aportación de donantes, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales y extranjeros.- **c)** Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades de organismos nacionales e internacionales.- **d)** El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los fundadores consistentes en **DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (CS 10,000.00).**- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la "ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS JERUSALEN DE NICARAGUA" y/o AIBAJEN.- **CAPITULO VI: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).-ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:** La disolución y liquidación de la "ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS JERUSALEN DE NICARAGUA" y/o AIBAJEN, será acordada en la Asamblea General y con la decisión de las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres Ministros activos para que proceda a su liquidación con las indicaciones siguientes: **a.** Cumpliendo con los compromisos pendientes.- **b.** Pagando las deudas.- **c.** Haciendo efectivos los créditos.- **d.** Practicándose una Auditoria General.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferido como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **b)** Las causas que contemplan la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: cumpliendo con los compromisos pendientes pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos, practicándose una auditoria general, los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea definido por la Asamblea General a propuesta de la comisión nacional liquidadora. **ARTICULO CUARENTA: (REPRESENTACION LEGAL):** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, Tendrá la Representación Legal de la ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS JERUSALEN DE NICARAGUA" y/o (AIBAJEN), con las facultades de Apoderado General de Administración, pero necesitaran la aprobación de la junta directiva para comprar o vender bienes inmuebles y vehículos.- **ARTICULO CUARENTA Y UNO: (LIBROS)** La Asociación una vez obtenida la personalidad jurídica llevara los siguientes libros: **1)** Un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General; **2)** Un libro de registro de miembros.- **3)** Un Libro Mayor, **4)** Un libro de Diario, para la contabilidad.- **ARTICULO CUARENTA Y DOS: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL):** Los otorgantes en este acto y de forma provisional proceden a elegir de forma democrática y por votación directa y publica a los integrantes de la Junta Directiva la cual quedando electa

de la siguiente manera **PRESIDENTE: WILLIAM ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ; VICEPRESIDENTE: RIDER ANTONIO MAYORGA RAYTT; SECRETARIO: ANIVAL EDUARDO GOMEZ; TESORERO: SERGIO RAFAEL UCLES CRUZ; PRIMER VOCAL: YADIRA DEL SOCORRO FIGUEROA HERRERA; SEGUNDO VOCAL: JULIO CESAR OBANDO JIMENEZ**, con sus Generales de la ley expresados al inicio de este instrumento y quienes quedan, en este acto en posesión de su cargo.-**CAPITULO VII : (DISPOSICIONES FINALES) ARTICULO CUARENTA Y TRES: (REFORMA DE ESTATUTOS):** Los presentes estatutos pueden ser reformados a solicitud de: **a)** Por resolución de la Junta Directiva Nacional.- **b)** A solicitud de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación presentada ante la Junta Directiva Nacional, la que deberá someterla a la Asamblea General y sometida a su aprobación intrínseca con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros con voz y voto y su presentación inmediata al Ministerio de Gobernación de la República, para su debida autorización y Publicación en el diario Oficial La Gaceta.- **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:** La iglesias miembros de la **ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS JERUSALEN DE NICARAGUA** y/o (**AIBAJEN**), de común acuerdo con su pastor podrán obtener su propia personería jurídica en cualquier momento que así lo dispongan. **ARTICULO CUARENTA Y CINCO.-** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades, respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta diario oficial.- **ARTICULO CUARENTA Y SEIS:** Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Personerías Jurídicas de las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil las leyes generales y especiales que regulen la materia. **ARTICULO CUARENTA Y SIETE: (ACEPTACION DE APROBACION DE ESTATUTOS):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General de forma unánimemente en este acto, aceptan y aprueban tal como han quedado redactados en este instrumentos Publico los estatutos de la **ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS JERUSALEN DE NICARAGUA** y/o (**AIBAJEN**).- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez el de las especiales que contienen, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto se han hecho, yo el Notario les instruí a los comparecientes de la obligación de presentar esta escritura ante la Honorable Asamblea Nacional para el otorgamiento de la Personería Jurídica y en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mi, toda esta escritura a los comparecientes la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en toda y en cada una de sus partes y firman junto con migo el Notario. Doy fe de todo cuanto he relacionado.- (F) W. A. R. R.- (F) R. A. M. R.- (F) A. E. G.- S. R. U. C.- (F) Y. S. F. H.- (F) J. C. O. J.- (F) C. ACUÑA.- **EL NOTARIO.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO SETENTA Y SIETE AL REVERSO DEL FOLIO OCHENTA Y DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE WILLIAM ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE CONSTA DE SIETES HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- (F) LIC. CESAR AUGUSTO ACUÑA.- ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2281 – M. 4482951 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA 073-2017

“Compra de Uniformes para los atletas participantes en la Copa FES”,

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para “**Compra de Uniformes para los atletas participantes en la Copa FES**”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 31 de Julio del 2017.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 07 de Agosto del 2017

HORA: De 08:30 a 10:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) *Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de Adquisiciones Ministerio de Educación.*

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2280 – M. 2702892 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), en el marco del Proyecto de Inversión Pública (PIP), financiado con fondos del Gobierno de Nicaragua y de Conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 98 de su Reglamento General, informa a todas las personas naturales, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni la convocatoria de expresión de interés y Términos de Referencias (TDR) para los siguientes procesos de Contrataciones:

No. Proceso	Modalidad	Descripción de la Contratación
177-2017	Licitación Pública	Reemplazo del Edificio Sede de MARENA en San José de Bocay en la Reserva de Biosfera Bosawás.
179-2017	Concurso	Supervisión de la rehabilitación de la vía de acceso principal y Plaza de Oviedo en el Parque Nacional Volcán Masaya
181-2017	Concurso	Supervisión del Reemplazo de edificio sede de MARENA en Wiwili de Jinotega en la Reserva de Biosfera Bosawás
182-2017	Concurso	Supervisión del Reemplazo de sede de MARENA en Nueva Guinea en Reserva de Biosfera Río San Juan
183-2017	Concurso	Supervisión del Reemplazo de edificio sede de MARENA en Bonanza en la Reserva de Biosfera Bosawás

Managua, 31 de Julio del 2017. (f) **Lic. Claudia Verónica Marcia Flores, Responsable Unidad Central de Adquisiciones MARENA.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1822- M. 519451 - Valor C\$ 2,850.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JALAPEÑOS UNIDOS POR EL DEPORTE”(ASODED)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 013/2017 del 17 de mayo del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo Trescientos Setenta (370)** lo que rola en los **Folios** setecientos treinta y nueve al setecientos cuarenta (**739-740**), **Tomo: dos (II) del Libro uno (I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2017.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial:

1. La presente Constancia de Inscripción.
2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número siete (07) “Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos”, celebrada en la ciudad de Jalapa a las ocho de la mañana del diez (10) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios Notariales del Licenciado Yader Guillermo Martínez Gurdíán.*-Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario, en la ciudad de Jalapa, en fecha veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.
3. *Escritura Pública número cinco (05) “Ampliación, Aclaración y Rectificación de Instrumento Público” celebrada en la ciudad de Jalapa, a las ocho de la mañana del cuatro (04) de abril del año dos mil diecisiete (2017), bajo los oficios notariales del Licenciado Yader Guillermo Martínez Gurdíán.*- Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario, en la ciudad de Jalapa, en fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete.

Dada en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (F) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

DÉCIMA CUARTA: (ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JALAPEÑOS UNIDOS POR EL DEPORTE); pudiendo identificarse con las siglas **(ASODED)**: Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el señor Julio Ramón López Pozo, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos **“(ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JALAPEÑOS UNIDOS POR EL DEPORTE)”**; **(ASODED)**. **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Arto.1: LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JALAPEÑOS UNIDOS POR EL DEPORTE DE NUEVA SEGOVIA.** Se constituye como una Asociación civil, Sin Fines de Lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley, “Nº. 522, **LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS**”, publicada en la Gaceta Diario Oficial Nº. 110, del Quince de junio del dos mil Quince. La asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y que promueve altos ideales deportivos y educativos y formativos por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 2: naturaleza y denominación.** La Asociación Departamental jalapeños unidos por el deporte de nueva Segovia se constituye como una Asociación de Naturaleza civil, sin fines de lucro, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JALAPEÑOS UNIDOS POR EL DEPORTE DE NUEVA SEGOVIA”**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ASODED)** nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren. – **CAPITULO II. – FINES Y OBJETIVOS Arto. 3: De sus Fines.** – La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades de los deportes, en las diferentes ramas y categorías en el Departamento de Nueva Segovia. – **Arto. 4: De sus Objetivos.** – **1** – Promover, Fomentar, Organizar y desarrollar los deportes aficionado en todas las categorías procurando una cobertura Departamental. **2** – Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los Deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento de los deportes en el Departamento. **3** – Promover y estimular

el desarrollo del deporte de niños/as, Juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. **4** – Auspiciar, avalar y promover. **A-** Campeonatos en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia. **B-** Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte organizados en la asociación Departamental. **C-** Promover la organización de campeonato juveniles, ligas menores y academias. **D-** Realizar actividades educativas con los niños de las academias. **5-** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte en el departamento de Nueva Segovia, ya sea de naturaleza económica, educativa, social o deportiva. **6-** Promover Jóvenes destacados en el deporte para realizar pruebas en las diferentes disciplinas deportivas en Nicaragua o en el Extranjero. **7-** Fomentar el estudio como una alternativa para que por medios de la excelencia académica que se pueda gestionar becas a Universidades Nacionales y Extranjeras. **8-** La asociación creará programas para la preparación de personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte en el Departamento de Nueva Segovia. **CAPÍTULO III.- DOMICILIO: Arto. 5:** La Asociación tendrá su Domicilio en el Municipio de Jalapa Departamento de Nueva Segovia. **CAPÍTULO IV. – PATRIMONIO. Arto. 6:** El patrimonio de la **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JALAPEÑOS UNIDOS POR EL DEPORTE DE NUEVA SEGOVIA”**, estará compuesta por los ingresos propios por inscripciones de membresía. b) los fondos provenientes de las donaciones y aporte de otros organismos afines. **CAPÍTULOS V. DE SUS ÓRGANOS. Arto 7:** Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General; y la Junta Directiva. – **Arto. 8:** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: **1-** Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. **2-** Los miembros de la Asociación con voz y voto, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, que se encuentra afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados. – **Arto. 9:** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizara una semana después con los miembros presentes. **Arto. 10:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Arto. 11:** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 12:** Son Atribuciones de la Asamblea General. **1-** Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. **2-** Elegir o destituir a los miembros de la junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 15. **-3-** Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la asociación como los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de lo acuerdo a los presente Estatutos. **4-** Conocer y Aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso sea necesario. **5-** Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de votos de los miembros de la Asamblea. **6-** Dar de alta y baja a los miembros de la Asociación; **7-** Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación; **8-** Reformar los estatutos de la Asociación. – **Arto. 13:** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizara una (1) vez al año. La agenda a tratar abordara como mínimo los Siguientes Puntos: **1-** Presentación del plan trabajo anual y memorial de labores, presentación del informe. **2-** Presentación de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. **3-** Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. **4-** Los Asuntos a Tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otro con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocara el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Art. 14:** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.

Se celebrarán por convocatoria de: **1-** Del Presidente de la Asociación. **2-** Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. **3-** Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: **1-** Los convocantes decidirán el lugar, el día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los Asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida está a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. **2-** En caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar a la Asamblea General, la convocatoria a las mismas podrán ser solicitadas por los dos tercios de sus miembros afiliados y solventes. **Arto. 15:** Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscales, y Vocal; los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años. **Arto. 16:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: **1-** Ser nicaragüenses mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. **2-** Ser de notoria honradez y calidad moral. – **Arto. 17:** Funciones de la Junta Directiva: LA Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: **1-** Planificar toda las actividades. **2-** Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. **3-** Cumplir y hacer cumplirlos presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. **4-** Afiliarse a organizaciones afines Nacionales o extranjeras cuando lo estime conveniente. **Arto. 18:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 19:** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. – **Arto. 20: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliar la Asociación a otros Organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los Miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. – **Arto. 21: DEL VICE - PRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. – **Arto. 22: DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que les sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de Asociación. **Arto. 23: DEL TESORERO:** Son atribuciones de tesorero: Asistir al presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de la cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados; para la cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 24: FISCALES:** Estos tienen bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de

las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la Asociación. **Arto. 25: DEL LOS VOCAL:** Son funciones de los Vocales aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. **Arto. 26:** La ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatros alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia de cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulara sobre esta materia. **Arto. 27: DE LOS COMITÉS:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPÍTULO VI. DURACIÓN. Arto. 28:** La duración de la “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JALAPEÑOS UNIDOS POR EL DEPORTE DE NUEVA SEGOVIA” será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se registrará por los presentes estatutos. **CAPÍTULOS VII. – MEMBRECÍA: Arto. 29:** Los miembros integrantes de la asociación son: **a.-** Los Miembros fundadores: Son los que compone el acto constitutivo de la asociación, **b. –** Los miembros activos: Son los miembros que posteriormente integran la Asociación y **c. –** Los Miembros honorarios: Son los que tienen afinidad con la Asociación. – La admisión de los miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. Son Causas de pérdida de membresía: **1)** Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que haya reincidido en más de tres ocasiones; **2)** El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su Actividad propia del deporte; **3)** Causar daño a los materiales físico del deporte. Se deberá comunicar a los infractores sobre el caso y se dará a conocer la Resolución de la Junta Directiva. – **Arto. 30:** De los Derechos de sus miembros. Derechos **1-** Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. **2-** Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. **3-** Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la asociación a sus miembros. **4-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electos. **5-** Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. **6-** Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por instituciones educacionales o rectores del deporte. **7-** Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas academias u otros. **8-** conocer de los resultados de la Asamblea General. **9-** Exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de los miembros de la Asociación. – **Arto. 31:** De las obligaciones de su Miembros: **1-** cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. **2-** Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se le confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. **3-** Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. **4-** Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. **5 -** Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **6-** conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se perciben desde la asociación. **7-** efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinario, según sea el caso. **8-** Colaborar con la preservación y cuidado del medio ambiente. **Arto. 32: SANCIONES. –** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva. – **CAPÍTULO VIII. – DE LOS TORNEOS LA ACADEMIA O ESCUELAS: Arto. 33:** La Asociación deberá organiza en los municipios que pueda hacer contacto con líderes deportivos en lo deporte que se realice consenso y que se estime conveniente. **CAPÍTULO IX. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto. 34:** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos

para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPÍTULO X. – MEDIACIÓN Y ARBITRAJE:** **Arto. 35:** toda desavenencia que surja entre los miembros, entre estos y la Junta de Directiva o sus miembros, por la administración, con motivos de la disolución y liquidación de la Asociación o relativas a las elecciones de Junta directiva o de cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicias, sino que será dirimida y resuelta sin recurso por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N°540 “LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE”. – **CAPÍTULO XI. – DISPOSICIONES GENERALES:** **Arto. 36:** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Legislación Vigente correspondientes. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: **a)** De afiliación **b)** interno de Junta Directiva. **c)** De competencia. **d)** De ética y disciplina. **Arto. 37:** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su Aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. – Así se expresan los comparecientes bien instituidos por el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y afirman junto con migo el suscrito Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) JULIO RAMÓN LÓPEZ POZO, (F) CARLOS MANUEL JIMÉNEZ PADILLA, (F) LUIS ENRIQUE PALACIOS ACUÑA, (F) JAIRO MARTIN CASCO TERCERO, (F) JOSÉ ANTONIO GAONA CRUZ, (F) EMELINA DEL CARMEN BORGE CASTELLÓN, (F) MARÍA ERLINDA GONZÁLEZ RAMOS, (F) HELMI MARÍA RAMOS REYES, (F) EDDY RAMÓN TURCIOS OLIVERA, (F) LEYLA XIOMARA RAMOS ORTEZ, (F) MARÍA LUISA BORJAS VÁSQUEZ, (F) ROY ROGER GADEA GONZÁLEZ, (F) JAIRO RAMÓN CASCO SEVILLA, (F) MARÍA EUGENIA PÉREZ GUEVARA, (F) ARMANDO JOSÉ GALEANO CRUZ, (F) KAREN OFELIA PRADO IRIAS, (F) (ilegible): YADER GUILLERMO MARTÍNEZ GUARDIÁN, NOTARIO PÚBLICO. – **PASO ANTE MÍ:** DEL FRENTE FOLIO NUMERO seis (6) AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO ONCE (11) en el papel sellado series “G” números: 5942494, 5942495, 5942496, 5942498, DE MI PROTOCOLO NÚMERO DIEZ (10), QUE LLEVE EN EL AÑO 2016 Y SOLICITUD DEL SEÑOR **JULIO RAMÓN LÓPEZ POZO**, libro un **SEGUNDO TESTIMONIO** en siete hojas útiles de papel sellado de ley, series: “O” números: 4372226, 4372227, 4372228, 4372229, 4372230, 4372231, 4372233 las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de jalapa, a las diez de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete. (F) **Lic. YADER GUILLERMO MARTÍNEZ GUARDIÁN**, Abogado y Notario Público

T E S T I M O N I O ESCRITURA NÚMERO CINCO (5).- AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO. - En la ciudad de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, a las ocho de la mañana del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **YADER GUILLERMO MARTINEZ GURDIAN**, abogado y notario público, de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular durante el quinquenio que expira el siete de febrero del año dos mil veintidós.- **COMPARECE:** el Señor **JULIO RAMON LOPEZ POZO**, Casado, Agricultor, con Cédula de identidad número cuatro, ocho, uno, guión, dos, cero, uno, dos, cinco, dos, guión, cero, cero, dos, G (**481-201252-0002G**).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad legal civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúa en nombre y representación de la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE JALAPEÑOS UNIDOS POR EL DEPORTE**”, conocida también como “**ASODED**”, en su carácter de **Presidente de dicha Entidad, lo que demuestra mediante ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE (07).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**, celebrada en la Ciudad de Jalapa, a las ocho de la mañana del día diez de mayo del año dos mil dieciséis ante mis oficios

Notariales, siéndole otorgada personalidad Jurídica a su representada, según Resolución número cero, tres, guión, once, guión, dos mil dieciséis (03-11-2016), publicada en la Gaceta, Diario Oficial número doscientos treinta y cuatro (234), del miércoles catorce de diciembre del dos mil dieciséis. Habla el señor **JULIO RAMON LOPEZ POZO**, y en el carácter en que actúa dice: **CLÁUSULA ÚNICA:** Que por orientaciones del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, procede a ampliar, aclarar y rectificar la Escritura Pública número siete (07), antes relacionada, en los siguiente puntos: **1: Comparecencia:** Se rectifican datos de 06 comparecientes, los que se deberán leer: **CARLOS MANUEL JIMENEZ PADILLA**, Cédula de Identidad cuatro, ocho, nueve, guión, uno, cero, uno, cero, seis, seis, guión, cero, cero, cero, cuatro M (**489-101066-0004M**); **LUIS ENRIQUE PALACIOS ACUÑA**, con Cédula de Identidad cuatro, ocho, nueve, guión, uno, cero, uno, uno, seis, tres, guión, cero, cero, dos H (**489-101163-0002H**); **JAIRO CASCO TERCERO**, con Cédula de identidad uno, seis, dos, guión, uno, dos, cero, siete, cinco, cuatro, guión, cero, cero, cero, cero V (**162-120754-0000V**); **HELLMY MARIA RAMOS REYES**, con Cédula de identidad cuatro, ocho, nueve, guión, cero, seis, uno, dos, siete, ocho, guión, cero, cero, tres A (**489-061278-0003A**); **JULIO ABEL POZO LOZANO**, con número de Cédula cuatro, ocho, nueve, guión, dos, dos, uno, dos, cuatro, ocho, guión, cero, cero, cero, U (**489-221248-0000U**); **18) ROBERTO CARLOS RUGAMA MORAN**, con número de Cédula, cuatro, ocho, nueve, guión, cero, siete, uno, cero, ocho, cero, guión, cero, cero, cero, uno B (**489-071080-0001B**).- **2: Cláusulas:** a) **Cláusula Segunda:** Se rectifica la **Cláusula Segunda la cual se leerá:** **SEGUNDA (FINES Y OBJETIVOS).** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades de los deportes, en las diferentes disciplinas, ramas y categorías en el Departamento de Nueva Segovia.- **ASODED** es una Asociación sin ánimo de lucro en la modalidad de Deportes, estructurada como un proyecto también educativo que tiene como objetivo complementar el proceso de formación siendo una estrategia extracurricular, para la orientación y enseñanza del deporte en los niños(as), adolescentes y jóvenes, sin distinción de raza, creencia, sexo o condición social, buscando su desarrollo físico, motriz, afectivo y social mediante procesos y programas armónicos e integrales y sistematizados que logren en forma progresiva la incorporación de los participantes en la práctica deportiva en sus distintas modalidades. **De sus Objetivos. 1** – Promover, Fomentar, Organizar y desarrollar los deportes aficionados en todas las categorías procurando una cobertura Departamental. **2** – Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los Deportes, creando competencias, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento de los deportes en sus diferentes disciplinas en el Departamento. **3** – Promover y estimular el desarrollo de los deportes de niños/as, Juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. **4** – Auspiciar, avalar y promover: **A-** Campeonatos en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia. **B-** Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte organizados por la asociación en el departamento. **C-** Promover la organización de campeonato juveniles, ligas menores y academias. **D-** Realizar actividades educativas con los niños de las academias. **5-** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo de los deportes en sus diferentes disciplinas en el departamento de Nueva Segovia, ya sea de naturaleza económica, educativa, social o deportiva. **6-** Promover Jóvenes destacados en el deporte para realizar pruebas en las diferentes disciplinas deportivas en Nicaragua o en el Extranjero. **7-** Fomentar el estudio como una alternativa para que por medios de la excelencia académica, se puedan gestionar becas en Universidades Nacionales y Extranjeras. **8-** La asociación creará programas para la preparación de personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte en sus diferentes disciplinas en el Departamento de Nueva Segovia. **9-** Fomentar la práctica del deporte en sus diferentes disciplinas, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de los niños(as), adolescentes y jóvenes, buscando la construcción de valores y principios de convivencia social. **10-** Utilizar adecuadamente los escenarios deportivos ya existentes en los Municipios. **11-** Contribuir a fortalecer los programas preventivos en contra de los vicios y la drogadicción. **12-** Ofrecer a los niños(as), adolescentes y jóvenes formación deportiva utilizando un proceso pedagógico secuencial que asegure en forma permanente el progreso de

los participantes. **13-** Integrar a la familia y vincular a la comunidad en actividades de la Asociación buscando desarrollar el sentido de pertenencia. **14-** Promover los talentos que se detecten en el desarrollo del programa y estructurar equipos en las diferentes categorías para representaciones en eventos deportivos. **b) Cláusula Cuarta: Se rectifica la Cláusula Cuarta la cual se leerá: CUARTA. (PATRIMONIO)** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: **a)-** Por lo establecido en el Arto. 41 de la ley 522 y sus reformas incorporadas. **b)-** Los ingresos propios por inscripciones de membrecía. **c)-** Los fondos provenientes de las donaciones y aporte de otros organismos afines. **c) Cláusula Quinta: Se rectifica la Cláusula Quinta la cual se leerá: QUINTA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).** La asociación contará para con su conducción y administración con los siguientes órganos: **1) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS; 2) LA JUNTA DIRECTIVA. 1)** La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija de su seno a la junta directiva constituida inicialmente por siete miembros: **EL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, DOS VOCALES.** Reservándose la asamblea general la facultad de aumentar o disminuir su número de miembro, los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos las personas que lo ocupen. Las decisiones que emanen de la asamblea general, se tomarán de la manera que se determine en los estatutos y habrá quórum con la mitad más uno de los miembros integrantes. La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación.- **d) Cláusula Sexta: Se aclara que se elimina la Cláusula Sexta, ya que su contenido está repetido con lo establecido en la Cláusula tercera, por lo que se rectificará la enumeración de las siguientes Cláusulas. e) Cláusula Séptima: Se rectifica la enumeración de la Cláusula Séptima, la cual pasa a ser la Cláusula Sexta. f) Cláusula Octava: Se rectifica la Cláusula Octava la cual se deberá leer: SÉPTIMA: MEMBRECÍA, DERECHOS Y DEBERES:** Los miembros integrantes de la asociación son: Los miembros fundadores, los miembros activos y los miembros honorarios, el estatuto definirá cada uno, los cuales deben estar debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de afiliación. La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. **Son Derechos de los miembros:** **1-** Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. **2-** Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. **3-** Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la asociación a sus miembros. **4-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electos. **5-** Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. **6-** Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por instituciones educacionales o rectores del deporte. **7-** Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas academias u otros. **8-** conocer de las resoluciones de la Asamblea General. **9-** Exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de los miembros de la Asociación.- **De las obligaciones de sus Miembros:** **1-** cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. **2-** Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se le confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. **3-** Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. **4-** Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. **5 -** Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **6-** conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se perciben desde la asociación. **7-** efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinario, según sea el caso. **8-** Colaborar con la preservación y cuidado del medio ambiente. Son causas de PERDIDA DE LA MEMBRECIA: **1)** Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar de las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea; **2)** Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que haya reincidido en más de tres ocasiones; **3)** El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su Actividad propia del deporte; **4)** Por decisión de la Asociación en caso de violación de los estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones

de los organismos de la Asociación; **5)** Por involucrarse de actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del código civil vigente; **6)** Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; **7)** Por utilizar la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; **8)** Por delito y faltas en cuyo proceso hubiere recaído en auto de prisión o declaratoria de reo; **9)** Por expulsión de la Asamblea General; **10)** Por renuncia; **11)** Por muerte. La pérdida de membrecía será mediante notificaciones por parte de la junta directiva.- La Junta Directiva deberá comunicar a los infractores sobre el caso y dará a conocer la Resolución de desafiliación acordada por la Asamblea General.- **g) Se rectifica la enumeración de las Cláusulas Novena y Décima, las que pasan a ser las Cláusulas Octavas y Novena. h) Cláusula Décima Primera: Se rectifica la enumeración de la Cláusula Décima Primera, la cual debe leerse: DÉCIMA: DEL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. – PARA LOS FINES DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION Y CONTITUIDOS COMO LO ESTAN:** Los asociados unánimemente nombra la Junta Directiva de la siguiente MANERA **1) PRESIDENTE: Julio Ramón López Pozo; 2) VICE – PRESIDENTE: Carlos Manuel Jiménez Padilla; 3) SECRETARIO: Jairo Casco Tercero; 4) TESORERO: José Antonio Gaona Cruz; 5) FISCAL: Armando José Galeano Ruiz; 6) VOCAL 1: Emelina del Carmen Borge Castellón 7) VOCAL 2: Karen Ofelia Prado Irias.- i) Se rectifica la enumeración de la Cláusula de la Disolución y Liquidación el cual se obvió plasmarle dicha enumeración, debiendo leerse: DÉCIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN..- j) Cláusula Décima Tercera: Se rectifica la enumeración de la Cláusula Décima Tercera: la cual pasa a ser la Cláusula Décima Segunda. k) Se rectifica en toda la Escritura la denominación de la Entidad, siendo lo correcto **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JALAPEÑOS UNIDOS POR EL DEPORTE.** l) Cláusula Décima Cuarta: Se rectifica la Cláusula Décima Cuarta, la que se deberá leer: **DÉCIMA TERCERA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JALAPEÑOS UNIDOS POR EL DEPORTE);** pudiendo identificarse con las siglas (**ASODED**): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el señor Julio Ramón López Pozo, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos “**(ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JALAPEÑOS UNIDOS POR EL DEPORTE)**”; (**ASODED**). **3: Estatutos: 1) Capítulo I: Se rectifica el Capítulo I y sus Artículos, los cuales se deben leer: CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Arto.1: Constitución y Naturaleza: LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JALAPEÑOS UNIDOS POR EL DEPORTE,** se constituye como una Asociación civil, Sin Fines de Lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley, “No. 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110, del Quince de junio del dos mil Quince. La asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y que promueve altos ideales deportivos y educativos y formativos por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole. **Arto. 2: Denominación.** La Asociación se denomina “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JALAPEÑOS UNIDOS POR EL DEPORTE**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODED**) nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren.- **2) Capítulo II: Se rectifica el Capítulo II y sus Artículos, los cuales se deben leer: CAPÍTULO II. – FINES Y OBJETIVOS Arto. 3: De sus Fines.-** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades de los deportes, en las diferentes disciplinas, ramas y categorías en el Departamento de Nueva Segovia.- **ASODED** es una Asociación sin ánimo de lucro en la modalidad de Deportes, estructurada como un proyecto también educativo que tiene como objetivo complementar el proceso de formación siendo una estrategia extracurricular, para la orientación y enseñanza del deporte en los niños(as), adolescentes y jóvenes, sin distinción de raza, creencia, sexo o condición social, buscando su desarrollo físico, motriz, afectivo y social mediante procesos y programas armónicos e integrales y sistematizados que logren en forma progresiva la incorporación de los participantes en la práctica deportiva en sus distintas modalidades. **Arto. 4: De sus Objetivos. – 1 – Promover,****

Fomentar, Organizar y desarrollar los deportes aficionados en todas las categorías procurando una cobertura Departamental. **2** – Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los Deportes, creando competencias, seminarios y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento de los deportes en sus diferentes disciplinas en el Departamento. **3** – Promover y estimular el desarrollo de los deportes de niños/as, Juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. **4** – Auspiciar, avalar y promover: **A**- Campeonatos en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia. **B**- Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte organizados por la asociación en el departamento. **C**- Promover la organización de campeonato juveniles, ligas menores y academias. **D**- Realizar actividades educativas con los niños de las academias. **5**- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo de los deportes en sus diferentes disciplinas en el departamento de Nueva Segovia, ya sea de naturaleza económica, educativa, social o deportiva. **6**- Promover Jóvenes destacados en el deporte para realizar pruebas en las diferentes disciplinas deportivas en Nicaragua o en el Extranjero. **7**- Fomentar el estudio como una alternativa para que por medios de la excelencia académica, se puedan gestionar becas en Universidades Nacionales y Extranjeras. **8**- La asociación creará programas para la preparación de personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte en sus diferentes disciplinas en el Departamento de Nueva Segovia. **9**- Fomentar la práctica del deporte en sus diferentes disciplinas, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de los niños(as), adolescentes y jóvenes, buscando la construcción de valores y principios de convivencia social. **10**- Utilizar adecuadamente los escenarios deportivos ya existentes en los Municipios. **11**- Contribuir a fortalecer los programas preventivos en contra de los vicios y la drogadicción. **12**- Ofrecer a los niños(as), adolescentes y jóvenes formación deportiva utilizando un proceso pedagógico secuencial que asegure en forma permanente el progreso de los participantes. **13**- Integrar a la familia y vincular a la comunidad en actividades de la Asociación buscando desarrollar el sentido de pertenencia. **14**- Promover los talentos que se detecten en el desarrollo del programa y estructurar equipos en las diferentes categorías para representaciones en eventos deportivos. **3) Capítulo IV: Se rectifica el Artículo 6 del Capítulo IV el que se debe leer: CAPÍTULO IV. – PATRIMONIO. Arto. 6:** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: **a)**- Por lo establecido en el Arto. 41 de la ley 522 y sus reformas incorporadas. **b)**- Los ingresos propios por inscripciones de membresía. **c)**- Los fondos provenientes de las donaciones y aporte de otros organismos afines. **3) Capítulo V: Se rectifican los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22 y 23 del Capítulo V los que se deberán leer: Arto. 12:** Son Atribuciones de la Asamblea General. **1**- Conocer y resolver sobre la aprobación, modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. **2**- Elegir o destituir a los miembros de la junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 15. **-3**- Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la asociación como los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presente Estatutos. **4**- Conocer y Aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. **5**- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de votos de los miembros de la Asamblea presentes. **6**- Dar de alta y baja a los miembros de la Asociación; **7**- Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación; **8**- Reformar los estatutos de la Asociación. – **Arto. 13:** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizara una (1) vez al año. La agenda a tratar abordará como mínimo los Siguietes Puntos: **1**- Presentación del plan trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. **2**- Presentación de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. **3**- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. **4**- Los Asuntos a Tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros, sino con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocara el Presidente en conjunto con el Secretario con

al menos quince (15) días de anticipación. **Art. 14:** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria se celebrará por convocatoria de: **1**- Del Presidente de la Asociación. **2**- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. **3**- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: **1**- Los convocantes decidirán el lugar, el día y hora de la reunión dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los Asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida está a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. **2**- En caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar a la Asamblea General, la convocatoria a las mismas podrán ser solicitadas por los dos tercios de sus miembros afiliados y solventes. **Arto. 15:** Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, y dos Vocales; los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años. **Arto. 16:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: **1**- Ser nicaragüenses mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. **2**- Ser de notoria honradez y calidad moral. **3**- Ser miembro de la Asociación. – **Arto. 17:** Funciones de la Junta Directiva: LA Junta Directiva es el órgano administrativo de la Asociación y es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: **1**- Planificar toda las actividades. **2**- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. **3**- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. **4**- Afiliarse a organizaciones afines Nacionales o extranjeras cuando lo estime conveniente. **Arto. 18:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente, siendo convocada con quince (15) días de anticipación y en sesión Extraordinaria, las veces que sea necesario, con la misma asistencia. – La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente o por la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva con ocho (8) días de anticipación. – **Arto. 20: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliar a la Asociación a otros Organismos afines Nacionales o Internacionales con aprobación de la Junta Directiva. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los Miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva, cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. **Arto. 22: DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que les sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Convocará en conjunto con el Presidente, a las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, además asistirá puntualmente a dichas sesiones, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de Asociación. **Arto. 23: DEL TESORERO:** Son atribuciones de tesorero: Asistir al presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de la cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados; para la cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva y/o la Asamblea General. Presentar el informe financiera

anual ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física. **Arto. 24: FISCAL:** Parte inconducente queda igual. **Arto. 25: DE LOS VOCALES:** Parte inconducente queda igual. **4) Capítulo VII: Se rectifican los Artículos 29, y 32 del Capítulo VII los que se deberán leer: Arto. 29:** Los miembros integrantes de la asociación son: **a.-** Los Miembros fundadores: Son los que compone el acto constitutivo de la asociación, **b.-** Los miembros activos: Son los miembros que posteriormente integran la Asociación y **c.-** Los Miembros honorarios: Son los que tienen afinidad con la Asociación. – La admisión de los miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. Son Causas de pérdida de membrecía: PERDIDA DE LA MEMBRECIA: 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar de las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea; 2) Inasistencia de los miembros a asamblea sin justificación y que haya reincidido en más de tres ocasiones; 3) El miembro de la Asociación que cause o provoque alguna situación que dañe a la Asociación en su Actividad propia del deporte; 4) Por decisión de la Asociación en caso de violación de los estatutos o incumplimiento de acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 5) Por involucrarse de actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del código civil vigente; 6) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 7) Por utilizar la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 8) Por delito y faltas en cuyo proceso hubiere recaído en auto de prisión o declaratoria de reo; 9) Por expulsión de la Asamblea General; 10) Por renuncia; 11) Por muerte. – La pérdida de membrecía será mediante notificaciones por parte de la junta directiva. – La Junta Directiva deberá comunicar a los infractores sobre el caso y dará a conocer la Resolución de desafiliación acordada por la Asamblea General. – **Arto. 32: SANCIONES.** – Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento de ética y disciplina, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicar a los infractores sobre el caso y dar a conocer la resolución de la Junta Directiva. – **Capítulo VII: Se rectifica el Artículo 34 del Capítulo IX el que se debe leer: Arto. 34:** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley de la materia. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. – ser rectifica al finalizar la escritura firman junto conmigo el notario, (F) Julio Ramón López Pozo. (F) Carlos Manuel Jiménez Padilla. (F) Luis Enrique Palacios Acuña. (F) Jairo Casco Tercero. (F) José Antonio Gaona Cruz. (F) Emelina del Carmen Borge Castellón. (F) María Erlinda González Ramos. (F) Hellmy María Ramos Reyes. (F) Eddy Ramón Turcios Olivera. (F) Leyla Xiomara Ramos Ortez. (F) María Luisa Borjas Vásquez. (F) Roy Roger Gadea González., (F) Jairo Ramón Casco Sevilla. (F) María Eugenia Pérez Guevara. (F) Armando José Galeano Ruiz. (F) Karen Ofelia Prado Irias. (F) Julio Abel Pozo Lozano. (F) Roberto Carlos Rugama Moran. (F) Alvin Martin Palma Marín. (F) Yader Guillermo Martínez Gurdíán, abogado y notario público- Así se expresó el compareciente bien instituido por el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura al otorgante quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y afirma junto conmigo el suscrito Notario, que doy fe de todo lo relacionado. – (F) JULIO RAMÓN LÓPEZ POZO, (F) YADER GUILLERMO MARTÍNEZ GURDIÁN, Notario Público. – PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número tres (3) al frente del folio número nueve (9) en el papel sellado series “G” números: 5942508, 5942509, 5942510 y 5942511, DE MI PROTOCOLO NÚMERO ONCE (11), QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO 2017 Y SOLICITUD DEL SEÑOR JULIO

RAMÓN LÓPEZ POZO, libro un PRIMER TESTIMONIO en seis hojas útiles de papel sellado de ley, series: “O” números: 4372121, 4372122, 4372123, 4372124, 4372125 y 4372126 las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de jalapa, a las dos de la mañana del día doce de mayo del año dos mil diecisiete. (F) Lic. YADER GUILLERMO MARTÍNEZ GUARDIÁN, Abogado y Notario Público

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 2283 – M. 9095055305 – Valor C\$ 95.00

AVISO CONTRATACION POR CONCURSO No. 011-2017 “Contratación de dos (02) digitadores”

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Contratación Por Concurso No. 011-2017 “Contratación de dos (02) digitadores”. La información para participar en dicho concurso, estará disponible del 31 de Julio 2017 al 08 de agosto 2017, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA No. 119/2017, Pagina Web AECID: www.aecid.org.ni; Pagina Web IPSA: www.ipsa.gob.ni La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable de Adquisiciones IPSA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 2269- M. 85560886 - Valor C\$ 95.00

Aviso para la Licitación Selectiva, N° 10-2017- “Remodelación de la oficina de Kopia en el INTA CNIA”.

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 31 de julio del 2017 en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva, N° 10-2017 – “Remodelación de la oficina de Kopia en el INTA CNIA”.

Para obtener Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdobas netos), en caja general del INTA Central, Frente a la Estación V de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua, y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaragua.gob.ni.

(F) Lic. Esperanza Rodríguez Corea, Responsable de Adquisiciones INTA.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 2282 – M. 82599873 – Valor C\$ 95.00

EAAI AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora

de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- Número del Proceso de Licitación: 20-2017.

2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.

3.- Denominada: **ADQUISICIÓN DE BARREDORA MECÁNICA PARA USO EN AIACS.**

4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón número 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(f) Lic. Vianca Gutiérrez, Directora de Adquisiciones y Suministros.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M4330 – M. 583150 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ABERCROMBIE & FITCH, clase 18 Internacional, Exp. 2016-003680, a favor de Abercrombie & Fitch Europe Sagl, de Suiza, bajo el No. 2017118090 Folio 69, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4331 – M. 583249 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LO DIJO LA BANANA, clase 9 Internacional, Exp. 2016-001957, a favor de Turner Broadcasting System Latin America, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117084 Folio 135, Tomo 379 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de enero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4332 – M. 583346 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios RICK AND MORTY, clase 41 Internacional, Exp. 2016-003011, a favor de THE CARTOON NETWORK, INC. de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117921 Folio 164, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4333 – M. 582668 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ROKU, clase 31 Internacional, Exp. 2016-002100, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 2017117508 Folio 32, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4334 – M. 582757 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio HEPCVIR, clase 5 Internacional, Exp. 2015-004300, a favor de CIPLA LIMITED, de India, bajo el No. 2017117725 Folio 239, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4335 – M. 582889 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLINICADE, clase 5 Internacional, Exp. 2016-000438, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117342 Folio 125, Tomo 380 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4336 – M. 582960 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VOYZATA, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002636, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117348 Folio 130, Tomo 380 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4337 – M. 583060 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio A & F, clase 25 Internacional, Exp. 2016-003681, a favor de Abercrombie & Fitch Europe Sagl, de Suiza, bajo el No. 2017118092 Folio 71, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4338 – M. 617496 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Qé, clase 30 Internacional, Exp. 2015-002399, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2017119577 Folio 196, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de junio, del 2017. Registrador.

Reg. M4339 – M. 617593 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial SANO ES BUENO, Exp. 2016-004060, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 2017119545 Folio 229, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de junio, del 2017. Registrador.

Reg. M4340 – M. 617640 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la

Marca de Fábrica y Comercio BREADY, clase 30 Internacional, Exp. 2016-002102, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2017119339 Folio 226, Tomo 387 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2017. Registrador.

Reg. M4341 – M. 617704 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CAPRIGOLD, clase 20 Internacional, Exp. 2016-002103, a favor de INDUSTRIAS CAPRI, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2017119340 Folio 227, Tomo 387 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2019. Registrador.

Reg. M4342 – M. 617747 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BISMUCOLHUS, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002776, a favor de SOUBEIRAN CHOBET S.R.L., de Argentina, bajo el No. 2017119341 Folio 228, Tomo 387 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2017. Registrador.

Reg. M4343 – M. 617810 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Cavendish & Harvey, clase 30 Internacional, Exp. 2015-003443, a favor de Industrie- und Handelsunion Dr. Wolfgang Boettger GmbH & Co. KG., de Alemania, bajo el No. 2017119335 Folio 223, Tomo 387 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2017. Registrador.

Reg. M4344 – M. 617879 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio PEQUE, clases 3, 5 y 16 Internacional, Exp. 2016-002153, a favor de SCA Hygiene Products AB, de Suecia, bajo el No. 2017119703 Folio 57, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Julio, del 2017. Registrador.

Reg. M4345 – M. 617941 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios ABSORLASTIC, clases 3, 5 y 16 Internacional, Exp. 2016-002155, a favor de SCA Hygiene Products AB, de Suecia, bajo el No. 2017119683 Folio 39, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4346 – M. 617984 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EMOTIONS, clase 16 Internacional, Exp. 2010-000201, a favor de SCA CONSUMIDOR MEXICO Y CENTROAMÉRICA SA. DE C.V., de México, bajo el No. 2017119620 Folio 233, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4347 – M. 618050 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio Articul One, clases 5 y 10 Internacional, Exp. 2016-001958, a favor de Medytox Inc., de República de Corea, bajo el No. 2017119632 Folio 245, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Junio, del 2017. Registrador.

Reg. M4348 – M. 618085 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BREDDY CANGREJITOS, clase 30 Internacional, Exp. 2016-000163, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2017117200 Folio 242, Tomo 379 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de enero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4349 – M. 618115 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GATOS, clase 30 Internacional, Exp. 2016-000162, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2017117199 Folio 241, Tomo 379 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Enero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4350 – M. 618182 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios LEX MUNDI, clases 16, 41 y 45 Internacional, Exp. 2016-000124, a favor de LEX MUNDI, LTD., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117198 Folio 240, Tomo 379 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de enero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4357 – M. 81170636 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 33 Internacional, Exp. 2011-001172, a favor de Hill, Thomson & Co. Limited., de Reino Unido, bajo el No. 2014106439 Folio 16, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4358 – M. 618255 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DR - HO` S, clase 10 Internacional, Exp. 2015-004907, a favor de Ho, Hoi Ming Michael., de Canadá, bajo el No. 2017119441 Folio 64, Tomo 388 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

DR-HO'S

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Junio, del 2017. Registrador.

Reg. M4359 – M. 618328 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio The rustik Bakery y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2016-000846, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2017117313 Folio 99, Tomo 380 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4351 – M. 617488 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAKIS XPLOSION

Para proteger:

Clase: 30

Frituras de harina de maíz; frituras de harina de trigo; extruidos de harina de maíz; extruidos de harina de trigo.

Presentada: siete de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001359. Managua, cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4352 – M. 881055 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de RYMCO MEDICAL S.A.S. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTERIJECT ADVANCE

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos,

antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivariosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hermatológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001371. Managua, doce de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4353 – M. 82370055 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de RIVERDOR CORP. S.A. del domicilio de República Oriental del Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LYNX

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; PRODUCTOS PARA ABLANDAR EL AGUA; ADYUVANTES DE USO EN AGRICULTURA; CULTIVOS BIOLOGICOS Y CULTIVOS DE MICROORGANISMOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA; PREPARACIONES BIOLOGICAS Y PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS DESTINADOS PARA LA AGRICULTURA; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; EMULSIONANTES.

Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS; DESINFECTANTES DE USO EN AGRICULTURA, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS DE USO EN AGRICULTURA; ESPECIALMENTE FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, BACTERICIDAS y VIRICIDAS DE USO EN AGRICULTURA.

Presentada: nueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001734. Managua, doce de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4354 – M. 82370055 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de WAL-

MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

AURRERA

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Presentada: doce de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001799. Managua, quince de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4355 – M. 617364 – Valor C\$ 95.00

AURA LYLA TORREZ ZELAYA, Gestor (a) Oficioso (a) de FASHION ONE TELEVISION LLC del domicilio de Estados Unidos, solicita registro de Marca de Servicios:

FASHION 4K

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de telecomunicación; servicios de radiodifusión; comunicación informática y acceso a internet; suministro y alquiler de equipos e instalaciones de telecomunicaciones.

Presentada: dos de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001593. Managua, cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4356 – M. 881573 – Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de CHICO 'S BRANDS INVESTMENTS, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

WHITE HOUSE BLACK MARKET

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir; artículos de sombrerería; calzado; tops; Camisas; blusas; chalecos; suéteres; chaquetas; abrigos; faldas; vestidos; pantalones; pantalones atléticos; tops atléticos; sudaderas; pantalones de jogging; prendas inferiores; shorts; pantalones vaqueros; trajes de baño [bañadores]; vestidos playeros; fulares; ponchos; ruanas; guantes [prendas de vestir]; cinturones [prendas de vestir]; pantis; prendas de calcetería; mallas [leggings]; ropa de dormir; ropa interior; trajes; blazers; monos [prendas de vestir].

Clase: 35

Servicios minoristas; servicios de tiendas minoristas; servicios de tiendas minoristas en línea; Servicios de pedido de catálogos; Servicios minoristas que incluye Artículos de joyería, relojes de uso personal, Prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado, Bolsos, carteras, cinturones, Artículos de óptica, productos de hogar y accesorios; servicios de tiendas minoristas que incluye Artículos de joyería, relojes de uso personal, Prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado, Bolsos, carteras, cinturones, Artículos de óptica, productos de hogar y accesorios; Servicios de pedido de catálogos que incluye Artículos de joyería, relojes de uso personal, Prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado, Bolsos, carteras, cinturones, Artículos de óptica, productos de hogar y accesorios; ofrecer

un programa de incentivos para los clientes.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001373. Managua, quince de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4391 – M. 82678658 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO, Apoderado (a) de POPSOCKETS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PopSockets

Para proteger:

Clase: 9

Estuches de transporte, soportes, estuches protectores y soportes comprendiendo controles de fuentes de alimentación, adaptadores, altavoces y dispositivos de carga de baterías especialmente adaptados para uso con dispositivos electrónicos digitales de mano, en especial teléfonos, reproductores de sonido y lectores de video.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005122. Managua, doce de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4369 – M. 82601157 – Valor C\$ 95.00

JOSE ALFREDO MAYORGA DAVILA, Apoderado (a) de MEDPRO DE NICARAGUA S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEDPRO

Para proteger:

Clase: 10

Material de sutura.

Presentada: trece de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002696. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4370 – M. 82601221 – Valor C\$ 95.00

JOSE ALFREDO MAYORGA DAVILA, Apoderado (a) de MEDPRO DE NICARAGUA S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUREX

Para proteger:

Clase: 10

MATERIAL DE SUTURA.

Presentada: trece de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002695. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4371 – M. 2648189 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de COLIAN SPÓŁKA Z OGRANICZONĄ ODPOWIEDZIALNOŚCIĄ. del domicilio de Polonia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOPLANA

Para proteger:

Clase: 30

CONFITERÍA, PRODUCTOS DE CONFITERÍA DE CHOCOLATE, CHOCOLATES, PRALINES, PASTELES, GALLETAS, OBLEAS, PASTILLAJE (GRAGEAS), DULCES.

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-005064. Managua, doce de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4372 – M. 2313764 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Guatemala, solicita registro

de Marca de Fábrica y Comercio:

FEMELYS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ANTIESPASMÓDICOS, ANTIPLATULENTOS, ANTIASSTÉNICOS, BIOENERGÉTICOS, PSICOESTIMULANTES, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIANORÉXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVANTES, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARRÉICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTICOLINÉRGICOS, ANTIFATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTITUSIGENOS, EXPECTORANTES, MUCOLÍTICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINÉTICOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, CARDIOVASCULARES, OXIGENADORES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIÁCIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOS DIURÉTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANEMICOS, HEPATOPROTECTORES, HEPATOREGENERADORES, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILÁCTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL APARATO DIGESTIVO Y SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, ANTIBIÓTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; VACUNAS EN GENERAL, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; EXPECTORANTES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICÉMICO-ANTIGOTOSOS; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PÉRDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ANTIFLOGÍSTICOS; MEDICAMENTOS FITOTERAPÉUTICOS DIGESTIVOS.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000566. Managua, siete de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4374 – M. 2698968 – Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOOD LIVING

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002467. Managua, quince de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4375 – M. 2698925 – Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HERENCIA

Para proteger:

Clase: 30

Café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bizcocho, tortas, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza; pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias; hielo, pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensalada.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002465. Managua, quince de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4373 – M. 82515513 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de BINNOVO S.A. del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Nombre Comercial:

BINNOVO

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: PRODUCCION, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS MEDICOS Y MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA MEDICA Y FARMACEUTICA, ASÍ MISMO COMO LA COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACION, PERMUTA Y ALQUILER DE TODO TIPO DE ARTICULOS, ACCESORIOS, PRODUCTOS Y MAQUINARIA DESTINADOS PARA LA ELABORACION Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS MEDICOS, ESTETICOS Y FARMACEUTICOS.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de noviembre, del año dos mil dieciseis. Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002001. Managua, quince de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4376 – M. 11360353 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial FERROARTE, Exp.2017-000908, a favor de ANA GABRIELA MALESPIN MIRANDA, de República de Nicaragua, bajo el No.2017119048 Folio 135, Tomo 17 de Nombre Comercial del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de junio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4377 – M. 2698852 – Valor C\$ 435.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de YUPOONG, INC. del domicilio de República de Corea, solicita registro de Marca de Servicios:

FLEXFIT

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL MAYOR Y AL POR MENOR DE ROPA, SOMBRERERÍA Y SUS ACCESORIOS.

Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002083. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4378 – M. 82515979 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de STF GROUP S.A. del domicilio de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

JEANS; CAMISAS; CHAQUETAS; CAMISETAS; FALDAS; VESTIDOS; PANTALONES; SHORES; ROPA DEPORTIVA; CAMISETAS DE DEPORTE; SANDALIAS; BLUSAS; PANTALONETAS; CALZADO; CALZADO DE DEPORTE.

Clase: 35

GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, PUBLICIDAD, SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, COMO ALMACENES, BOUTIQUES, PUNTOS DE VENTA, ALMACENES OUTLET, DONDE SE COMERCIALIZAN TODA CLASE DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS.

Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002423. Managua, quince de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4379 – M. 82515807 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ILUMINACION ESPECIALIZADA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCION DE VAPOR, COCCION, REFRIGERACION, SECADO, VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS; BOMBILLAS DE LUZ LED; APARATOS DE ILUMINACION CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES (LED); FOCOS DE ILUMINACION; BOMBILLAS DE ILUMINACION; BOMBILLAS DE INDICADORES DE DIRECCION PARA VEHICULOS; BOMBILLAS ELECTRICAS; CRISTALES DE LAMPARAS; FILAMENTOS DE LAMPARAS ELECTRICAS; GLOBOS DE LAMPARAS; LAMPARAS DE ESCRITORIO; LAMPARAS (APARATOS DE ILUMINACION); LAMPARAS DE SEGURIDAD; LAMPARAS ELECTRICAS; PANTALLAS DE LAMPARAS; PLAFONES (LAMPARAS); REFLECTORES DE LAMPARAS.

Clase: 35

COMERCIALIZACION DE APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCION DE VAPOR, COCCION, REFRIGERACION, SECADO, VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS; BOMBILLAS DE LUZ LED; APARATOS DE ILUMINACION CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES (LED); FOCOS DE ILUMINACION; BOMBILLAS DE ILUMINACION; BOMBILLAS DE INDICADORES DE DIRECCION PARA VEHICULOS; BOMBILLAS ELÉCTRICAS; CRISTALES DE LÁMPARAS; FILAMENTOS DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS; GLOBOS DE LÁMPARAS; LÁMPARAS DE ESCRITORIO; LÁMPARAS (APARATOS DE ILUMINACIÓN); LÁMPARAS DE SEGURIDAD; LÁMPARAS ELÉCTRICAS;

PANTALLAS DE LÁMPARAS; PLAFONES (LÁMPARAS); REFLECTORES DE LÁMPARAS POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL); PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000979. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4380 – M. 11518828 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios SURF CAMP DREAMSEA, clase 43 Internacional, Exp.2017-000843, a favor de Carlos Israel Tello Pardo, de Costa Rica, bajo el No.2017119678 Folio 34, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Julio, del 2017. Registrador.

Reg. M4392 – M. 2731566 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IKON, clase 2 Internacional, Exp.2016-004085, a favor de ZHEJIANG BESDA OFFICE EQUIPMENT CO. LTD., de China, bajo el No.2017119263 Folio 159, Tomo 387 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Junio, del 2017. Registrador.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2217 – M. 906915860 – Valor C\$ 625.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 54 - 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE CONSTRUCTORA SANTA FE LIMITADA, SUCURSAL NICARAGUA PARA EL MANTENIMIENTO VIAL POR RESULTADOS DEL TRAMO: LAS PIEDRECITAS-NAGAROTE-EMPALME IZAPA, (60.50KM)

El suscrito delegado en funciones del Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151

del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 21-2017 del 17 de abril del 2017 y testimonio de escritura pública número cinco, Poder especial de representación suscrita el día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del licenciado Luis Manuel Romero Weil; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), el señor Eduardo Álvarez Cerda, en su calidad de Apoderado Generalísimo de **CONSTRUCTORA SANTA FE LIMITADA, SUCURSAL NICARAGUA**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales para mantenimiento vial por resultados del tramo: Las Piedrecitas – Nagarote - Empalme Izapa, (60.50KM), ubicado en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Chiltepe – Jiloa, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas: **560810E-1353832N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **2,952.64m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia de Escritura Pública número seis (06), Otorgamiento de Poder Generalísimo, elaborada a las ocho de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Linneth de Los Ángeles Gutiérrez; **d)** Copia de Escritura Pública número treinta (30), Extensión de Plazo de una Sucursal de Sociedad Extranjera, elaborada a las tres de la tarde del diecinueve de abril del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Linneth de los Ángeles Gutiérrez; **e)** Copia de Escritura Pública número veinticinco (25), Apertura de Sucursal en Nicaragua de la Sociedad Santa Fe Ltda, elaborada a las cuatro de la tarde del veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Joe Henry Thompson Arguello; **f)** Copia de Convenio LPI-FOMAV/BID-01-2014, Mantenimiento Vial por Resultados del Tramo: Las Piedrecitas-Nagarote-Empalme Izapa, (60.50km); **g)** Fotocopia de cédula RUC N° J0510000018226, a nombre de CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA SUCURSAL NICARAGUA; **h)** Fotocopia Cédula de Identidad No. 565-070651-0001E a nombre de Eduardo Álvarez Cerda; **i)** Permiso Ambiental, otorgado por la Alcaldía Municipal de Mateare el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que con fecha del veintidós (22) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales es viable.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 140 de la Ley No. 620, en sus partes conducentes establece que “... *En los casos en que para el fin perseguido hubiera necesidad de establecer solo medidas de carácter temporal, la Autoridad Nacional del Agua podrá discrecionalmente ordenar estas medidas, según corresponda...*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua y en especial para el Municipio de Mateare, el mejoramiento vial del tramo Las Piedrecitas – Nagarote – Empalme Izapa, (60.50KM), el mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan tener acceso de forma ágil y segura a hospitales y centros de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte; por lo que, una vez verificada la información proporcionada, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales **CONSTRUCTORA SANTA FE LIMITADA, SUCURSAL NICARAGUA**, representada por el señor Eduardo Álvarez Cerda, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las cordenasas y con las especificaciones siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No.69 Río San Juan / Chiltepe Jiloa	Mateare/Managua	560810	1353832	ENERO	246.0536
				FEBRERO	246.0536
				MARZO	246.0536
				ABRIL	246.0536
				MAYO	246.0536
				JUNIO	246.0536
				JULIO	246.0536
				AGOSTO	246.0536
				SEPTIEMBRE	246.0536
				OCTUBRE	246.0536
				NOVIEMBRE	246.0536
				DICIEMBRE	246.0536
				TOTAL, EXTRACCIÓN ANUAL (m³/año)	2,952.64

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CONSTRUCTORA SANTA FE LIMITADA, SUCURSAL NICARAGUA**, representada por el señor Eduardo Álvarez Cerda, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales tendrá una vigencia de **DOS AÑOS (02) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010.

Una vez vencida la vigencia de la presente licencia, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **CONSTRUCTORA SANTA FE LIMITADA, SUCURSAL NICARAGUA**, a través de su representante, que el presente Título de concesión queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- El Aprovechamiento del recurso hídrico será exclusivo para la construcción de obras civiles y limpieza de señales;
- El punto de extracción del recurso hídrico solamente se realizará en las coordenadas autorizadas;
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR a la empresa **CONSTRUCTORA SANTA FE LIMITADA, SUCURSAL NICARAGUA**, representada por el señor Eduardo Álvarez Cerda, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete. **(f) Cro. Carlos Barberena Ing., Director General de Concesiones Apoderado Especial AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2136 – M. 81690412 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 63-2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE UN (01) A FAVOR DE NICARAGUA COMERCIAL, S.A

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del dos (02) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA COMERCIAL, S.A;** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para uso agrícola, el cual se localizaría en el kilómetro 6.2 km al suroeste de Chichigalpa, en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de las sub-cuenca Río Posoltega, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **497291E-1383441N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **953,276.00m3**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de derechos de agua – Persona jurídica; **c)** Copia certificada de inscripción de Escritura Pública número veintiuno (21), de Constitución de Sociedad Anónima, elaborada a las ocho de la mañana del día doce de julio del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamorro; **d)** Copia certificada de Escritura Pública número veinticuatro(24), de Poder General de Administración, elaborada a las nueve de la mañana del día once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Arévalo Lacayo; **e)** Copia de Escritura Pública número setenta y uno (71), de Compra Venta, elaborada a las cuatro

y diez minutos de la tarde del día veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, ante los oficios notariales de Salvador Castillo; **f)** Fotocopia de cédula de identidad No. 201-061247-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; **g)** Fotocopia de Cédula Ruc No. J0210000180909, a nombre de NICARAGUA COMERCIAL, S.A; **h)** Estudio hidrogeológico impreso.

II

Que con fecha del veintisiete (27) de junio del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, de acuerdo al uso y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...**; y “...**m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...**”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de:* **a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...**”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: (...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad AGRÍCOLA para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa **Nicaragua Comercial, S.A**, representa por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes

Pozo Muñoz Centro 2

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	(m³/año)	
Río Posoltega/ No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarinado	Chichigalpa/ Chinandega	497291	1383441	Enero	139394
				Febrero	125904
				Marzo	139394
				Abril	134898
				Mayo	139394
				Junio	-
				Julio	-
				Agosto	-
				Septiembre	-
				Octubre	-
				Noviembre	134898
				Diciembre	139394
				TOTAL (M³/año)	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **Nicaragua Comercial, S.A.**, representa por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **Nicaragua Comercial, S.A.**, representa por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo máximo de un (01) mes después de entrada en vigencia de la resolución, de tal forma que permita contabilizar el volumen de las extracciones de agua
- Remitir, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la siguiente información:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua.
 - Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;
- Establecer un área de restringida alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la autoridad Nacional del Agua, así como proporcionar la información que les sea requerida, con el objetivo de constatar o verificar el sitio de aprovechamiento;

CUARTO: INFORMAR a la empresa **Nicaragua Comercial, S.A.**, representa por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, **“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas

ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y dos minutos de la mañana del día Tres de julio del año dos mil diecisiete.

(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2272- M. 82608238 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Se cita a los socios de la empresa S.A.S. RENE TOY, representada por el señor DANY FOUQUET, o quien legalmente la represente, para que comparezcan a este despacho judicial a celebrar junta de accionistas, con el fin de nombrar representante legal de dicha sociedad que la represente dentro del juicio ordinario de resolución de contrato y devolución de sumas pagadas, identificado con el número de expediente 0719-0444-2017-CV, interpuesto por la abogada REYNA MARÍA MEJÍA MARTÍNEZ, en su carácter de apoderada general judicial de la empresa GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA, para tal efecto se señala las diez de la mañana del vigésimo día hábil después de publicado los edictos bajo apercibimiento de nombrarle guardador ad-litem sino comparecieren. Publíquese el presente edicto en un diario de circulación nacional, por tres días consecutivos, todo de conformidad con el artículo 871 del Código de Procedimiento Civil. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Masaya, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.-

(F) DR. GABRIEL MARTÍN ALVARADO BRENES, JUEZ SUPLENTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE MASAYA HABILITADO PARA CONOCER PROCESOS ESCRITOS.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULO PROFESIONAL

Reg. TP10616 – M. 11471708 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 321, tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MASSIEL PATRICIA TORRES HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2003. (f) Directora.